

**ACTA NÚMERO VEINTE GUION DOS MIL NUEVE (20-2009).** En la ciudad de Guatemala a las nueve horas del día miércoles veintiocho de octubre del año dos mil nueve, reunidos en el Salón de Sesiones del Consejo Superior Universitario, para celebrar sesión **ORDINARIA**, los siguientes miembros del mismo: El Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios. **Los Decanos de las Facultades:** Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, de la de Ciencias Médicas; Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, de la de Ingeniería; Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. José Rolando Secaida Morales, de la de Ciencias Económicas; Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, de la de Odontología; Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolis, de la de Humanidades; Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, de la de Agronomía. **Los Representantes de los Colegios Profesionales:** Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, del de Abogados y Notarios de Guatemala; Dr. Byron Humberto Arana González, del de Médicos y Cirujanos de Guatemala; Ing. Herbert René Miranda Barrios, del de Ingenieros e Ingenieros Químicos de Guatemala; Lic. Erwin Emilio García Fuentes, del de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala; Lic. Urías Amitaí Guzmán García, del de Economistas, Contadores Públicos y Auditores y Administradores de Empresas de Guatemala; Dr. Juan Luis Pérez Bran, del Estomatológico de Guatemala; Lic. Héctor Hugo Lima Conde, del de Humanidades de Guatemala; Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández, del de Ingenieros Agrónomos de Guatemala; Lic. Carlos René Sierra Romero, del de Médicos Veterinarios y Zootecnistas de Guatemala; Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, del de Arquitectos de Guatemala. **Los Representantes de los Catedráticos de las Facultades:** Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales; Dr. César Augusto Lambour Lizama, de la de Ciencias Médicas; Ing. José Santiago Méndez Arana, de la de Ingeniería; Dr. Jorge Luis de León Arana, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Lic. Leandro José María Yax Zelada, de la de Ciencias Económicas; Dr. Guillermo Escobar López, de la de Odontología; Lic. Luis Ernesto Chanchavac Morales, de la de Humanidades; Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, de la de Agronomía; Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia. **Los Representantes Estudiantiles:** Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, de la de Ciencias Jurídicas y Sociales, Sr. Luis Fernando Torres Arrega, de la de Ciencias Médicas; Sr. William Roberto Yax Tezó, de la de

Ingeniería; Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, de la de Ciencias Químicas y Farmacia; Sr. Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela, de la de Económicas; Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, de la de Odontología; Sr. Jorge Mario García Rodríguez, de la de Humanidades; Srita. Mirna Regina Valiente, de la de Agronomía; Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, de la de Medicina Veterinaria y Zootecnia; Srita. María Cecilia Monterroso Córdón, de la de Arquitectura. **También estuvieron presentes:** El Director General Financiero, Licenciado Miguel Angel Lira Trujillo; Directora de Asuntos Jurídicos, Licenciada Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, Secretario General, quien autoriza, se proceda de la manera siguiente:

### **Audiencia a dirigentes estudiantiles de la Asociación de Estudiantes de Agronomía “Robín García”.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a dirigentes estudiantiles de la Asociación de Estudiantes de Agronomía “Robín García”, quienes al hacerse presentes agradecen la misma y se refieren al caso de la elección de Vocal I y II ante las Juntas Directivas de las Facultades, manifestando una serie de consideraciones de las cuales dan lectura y hacen entrega de una hoja que contiene dichas consideraciones, así como la solicitud en concreto, siendo: Que el HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO forme una comisión para determinar si realmente existe una problemática en el proceso de elección de los vocales primero y segundo sea informado ante el CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO y que de existir algún problema en dicho proceso electoral sea el CSU quien tomen acciones para corregir las problemáticas detectadas. Finalizada la exposición se retiran del salón de sesiones.

### **Audiencia al Doctor Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la Agrupación Política “RENOVACIÓN UNIVERSITARIA”.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al Doctor Eduardo Antonio Velásquez Carrera, de la Agrupación Política “RENOVACIÓN UNIVERSITARIA”, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere propuesta del Movimiento Pro-Reforma, donde plantean reformas a la Constitución Política de la República y a la publicación de “El Periódico” de

fecha 18 de octubre de 2009, de lo cual la Universidad de San Carlos de Guatemala no se ha pronunciado en contra de dicha propuesta, indica además, que han sido pocos los foros que se han llevado a cabo sobre el tema y solicita que se pronuncie la Universidad de San Carlos de Guatemala en contra, pues él es de la opinión que se debería realizar una Consulta Popular. Asimismo se refiere al Informe que el Dr. Carlos Catresana presente al Presidente del Congreso de la República de Guatemala, en el que cuestiona el proceder de los miembros de la Comisión de Postulación para Magistrados de la Corte de Suprema de Justicia, Comisión en la que participaron el Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y el Señor Rector, dando lectura a parte del informe en el que la CICIG hace recomendaciones, seguidamente dio lectura al pronunciamiento que el Movimiento Renovación Universitaria publicó en su oportunidad. Concluida la exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia al estudiante RENATO LETONA, miembros de la Asamblea Permanente de Estudiantes en Defensa de la Autonomía (APEDA).**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia al estudiante RENATO LETONA, quien acompañado de miembros de la Asamblea Permanente de Estudiantes en Defensa de la Autonomía (APEDA), agradece la misma y expone que no representa a ninguna Junta Directiva, solo se presentan para dar apoyo a quienes no están de acuerdo con la decisión de no tomar en cuenta a los estudiantes en la elección de Vocal I y II ante las Juntas Directivas de cada Facultad, porque consideran que no es conveniente porque esa situación puede crear dificultades, pueden tomarse acciones y que es necesario que cada Junta Directiva informe al estudiantado sobre el proceso de las referidas elecciones ya que surgen dudas sobre el proceso que se siguió. Finalizada su exposición se retira del salón de sesiones.

**Audiencia a la señora Nora Julieta Alvarado Hernández.**

El Consejo Superior Universitario procede a conceder audiencia a la señora Nora Julieta Alvarado Hernández, quien al hacerse presente agradece la misma y se refiere a su caso el cual se encuentra en agenda el día de hoy; asimismo manifestó que ha sido difícil su situación sin tener trabajo, ni un

salario y sobre todo la incertidumbre que ha provocado dicha situación, lo que la ha afectado emocionalmente, pues ha ocupado una plaza del renglón 011, pero no se le ha nombrado a indefinido. Razón por la cual solicita a este Órgano de Dirección resuelva su situación. Asimismo, indica que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dos dictámenes referente a su caso, uno firmado por la Licda. Silvia de Alvarez, con Visto Bueno de la Directora y el otro firmado solamente por la Directora, indicando que ha habido arbitrariedad en su contra, pues su caso es injustificado, pues no ha recibido llamadas de atención alguna. Concluida la exposición de retira del salón de sesiones.

**PRIMERO:** **LECTURA Y APROBACIÓN DE LA AGENDA.**

- 1.1** Lectura de la agenda, misma que es aprobada con la inclusión de los Puntos SÉPTIMO, Incisos 7.7 al 7.11

**SEGUNDO:** **LECTURA Y APROBACION DEL ACTA No.19-2009.**

- 2.1** Lectura del Acta No.19-2009 misma que es aprobada con la siguientes modificaciones: a) En el Punto SEGUNDO, Inciso 2.1 se modifica la redacción del Punto SEXTO, Inciso 6.1, en las intervenciones del Representante del Colegio de Médicos Veterinarios y Zootecnistas y del Señor Rector; el Numeral 2) queda así: ...2) Indicar al Consejo Directivo del Centro Universitario del Norte -CUNOR-, que debe realizar una evaluación anual del desarrollo académico y financiero, en coordinación con la Facultad de Ciencias Médicas y la Dirección General Financiera... b) En el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 se agrega la intervención del Dr. Juan Luis Pérez Bran.

**TERCERO:****3.1****ELECCIONES:**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con el proceso de la Elección de Vocal I y II de las Junta Directivas de las Facultades y documentación enviada por diferentes Unidades Académicas, en correspondencia a lo requerido al respecto, por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.12-2009.**

El Consejo Superior Universitario procede a conocer el DICTAMEN DAJ No. 020-2009 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos relacionado con el proceso de la Elección de Vocal I y II de las Juntas Directivas de las Facultades. De los antecedentes se indica: 1.- El Consejo Superior Universitario en punto Primero del acta No. 25-2008 de la sesión celebrada el día 15 de octubre de 2008, acordó: “Suspender temporalmente las convocatorias de Elección de Vocal Primero (I) y Vocal Segundo (II) de las Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por seis meses, tiempo en el cual los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas indicadas, deberán realizar un proceso de discusión, análisis y propuestas, con el objetivo de consensuar entre los mismos, en torno a los artículos de las leyes y reglamentos universitarios relativos a esas elecciones. Dichas propuestas deberán ser elevadas para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario”. 2.- En Punto SEPTIMO, inciso 7.11 del Acta No. 12-2009 de la sesión ordinaria celebrada el 29 de julio de 2009, modificado en Punto Segundo , inciso 2.1 del Acta No. 13-2009 de la sesión celebrada el 12 de agosto de 2009, el Consejo Superior Universitario, acordó: “1) No conocer el fondo del Punto e indicar a las Juntas Directivas de las Facultades, que a la fecha no han cumplido con lo requerido por este Órgano de Dirección, según el Punto PRIMERO del Acta No. 25-2008, que deberán cumplir con dicha disposición en un plazo improrrogable de un mes a partir de la fecha de la notificación, para lo cual deben presentar sus propuestas para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección. 2) Una vez cumplido el plazo a que se hace referencia en el numeral anterior,

conoce sobre el particular. 3) Notifíquese.” 3.- El 23 de octubre de 2009, el señor Secretario General, solicita dictamen a la Dirección de Asuntos Jurídicos con relación a toda la información relacionado al caso del proceso de Elección de Vocal I y II de las Juntas Directivas de las Facultades. **DE LAS CONSIDERACIONES LEGALES:** Por mandato Constitucional, la Universidad de San Carlos de Guatemala, es una institución autónoma con personalidad jurídica y en su carácter de única universidad estatal le corresponde con exclusividad, dirigir, organizar y desarrollar la educación superior del Estado y la educación profesional universitaria estatal. Se rige por su Ley Orgánica y por los estatutos y reglamentos que ella emita, debiendo observarse en la conformación de los órganos de dirección, el principio de representación de sus catedráticos titulares, sus graduados y sus estudiantes. En el título VI de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se regula lo relacionado a la integración de la Junta Directiva de cada Facultad, así como la forma de elección de los miembros de la misma y el tiempo de duración en el ejercicio de sus funciones, disposiciones que también se encuentran contenidas en el Capítulo III el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. **FUNCIÓN DE LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD:** De conformidad con el artículo 268 de la Constitución Política de la República de Guatemala, la Corte de Constitucionalidad es un tribunal permanente de jurisdicción privativa, cuya función esencial es la defensa del orden Constitucional; actúa como tribunal colegiado con independencia de los demás organismos del Estado y ejerce funciones específicas que le asigna la Constitución y la ley de la materia. Por su parte, el artículo 272, literal “a)”, constitucional, determina que tiene entre sus funciones, conocer en única instancia las impugnaciones interpuestas contra leyes o disposiciones de carácter general, objetadas parcial o totalmente de inconstitucionalidad. En materia de constitucionalidad, el artículo 140 de la Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad, establece que cuando la sentencia de la Corte de Constitucionalidad declare la inconstitucionalidad parcial de una ley, reglamento o disposición de carácter general, quedará **sin vigencia** en la parte que se declare inconstitucional y dejará de surtir efecto desde el día siguiente al de la publicación del fallo en el Diario Oficial. En este sentido, tal norma se complementa con la contenida en el artículo 141 de la misma Ley, que determina que cuando se hubiere acordado la suspensión provisional conforme al artículo 138, los efectos del fallo se retrotraerán a la fecha en que se publicó la suspensión. El artículo 185 de la citada Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad establece que las decisiones de la

Corte de Constitucionalidad vinculan al poder público y órganos del Estado, y **tienen plenos efectos frente a todos**. Finalmente, el artículo 8 de la Ley del Organismo Judicial, establece que las leyes se derogan por leyes posteriores y, entre otros supuestos, se derogan total o parcialmente por declaración de inconstitucionalidad, dictada en sentencia firme por la Corte de Constitucionalidad. Que la Universidad de San Carlos de Guatemala, goza de autonomía, forma de organización administrativa que por disposición constitucional dentro del Estado se le ha conferido, otorgándole determinadas facultades para la realización de sus fines, por ello se rige por sus propias leyes, como lo es su ley orgánica, su Estatuto y demás reglamentos, elige y nombra a sus propias autoridades; teniendo independencia funcional y patrimonial, sin embargo, la autonomía no consiste en una autorregulación absoluta hasta el punto de desconocer el contenido de la propia Constitución Política de la República de Guatemala, su normativa está sometida al ordenamiento Constitucional, por lo que no es válido que bajo la justificación de la defensa de la autonomía Universitaria, se incumpla con una resolución dictada por un Tribunal Constitucional. En este orden de ideas, en sentencia dictada por la Corte de Constitucionalidad de fecha 24 de enero de 2008, se declaró **CON LUGAR** la acción de inconstitucionalidad general parcial promovida en contra del artículo 35 del Decreto 325 del Congreso de la República, Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la parte que dice “e igual número de estudiantes”; del artículo 52 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la parte que dice “e igual número de estudiantes”; y del artículo 24 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en la parte que dicen “e igual número de estudiantes”. Como consecuencia de ello y conforme a las normas antes indicadas, dichas disposiciones legales quedaron excluidas del ordenamiento jurídico guatemalteco, a partir de la fecha de la publicación de la suspensión provisional de la normativa declarada inconstitucional en el Diario Oficial, publicación realizada el 13 de noviembre de 2007. Con relación al fallo anteriormente indicado, el Consejo Superior Universitario, acordó en Punto PRIMERO del Acta No. 25-2008 de la sesión celebrada el 15 de octubre de 2008, suspender temporalmente las convocatorias de Vocales I y II de las Juntas Directivas de las Facultades de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por seis meses, tiempo en el cual los órganos de Dirección de las Unidades indicadas, deberían realizar un proceso de discusión, análisis y propuestas, con el objetivo de consensuar entre los mismos en torno a los

artículos de las leyes y reglamentos universitarios relativos a esas elecciones y que dichas propuestas se elevaran para conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. Del estudio y análisis de la documentación que fuera enviada por las diferentes Unidades Académicas con relación a lo Acordado por el Consejo Superior Universitario, se establece que cada Unidad Académica realizó el referido proceso, utilizando sistemas diferentes. Así, la Facultad de Ingeniería realizó la consulta tanto al sector estudiantil como al sector docente, por lo que de la muestra de profesores, el 74.5% opinó que solo deben participar en la elección profesores y el 23.5% lo hizo en el sentido que deben participar en la elección profesores y estudiantes. En lo que se refiere al sector estudiantil, el 75.8% indicó que deben participar en la elección profesores y estudiantes. Sin embargo en asamblea estudiantil, a la que asistieron 25 estudiantes de las diferentes escuelas se propuso que el periodo de vigencia de los vocales I, II y III sea de 2 años y no de 4 años como está regulado actualmente. La Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, envía la opinión del sector estudiantil quienes en términos generales consideran que la supresión de los artículos, en la parte que se refiere a los estudiantes, viola la Autonomía Universitaria y que por lo tanto estudiantes y catedráticos, en conjunto, son los que deben elegir a los que serán encargados de guiar el progreso de la educación superior en nuestras facultades. No aparece información sobre la opinión del sector de catedráticos. La Facultad de Medicina, Veterinaria y Zootecnia, informa que Junta Directiva no fue notificada de lo resuelto por el Consejo Superior Universitario, reitera la respuesta contenida en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del acta 02.01.09 de la sesión de Junta Directiva de esa Facultad del día 29 de enero de 2009, recibida en Secretaria General de la Universidad el 17 de febrero de 2009. La Facultad de Odontología realizó el proceso de discusión y análisis con el sector de catedráticos y por separado los estudiantes lo discutieron, llegando a la conclusión por parte de los estudiantes que deben participar en la elección de los vocales I y II el cuerpo docente y estudiantil. La Facultad de Arquitectura, en cuanto al sector docente se pronuncia indicando que “el Consejo Superior Universitario, no deber estar solicitando opinión a ningún sector, sino simplemente acatar el fallo de la Corte de Constitucionalidad para no caer en desacato y que no debe, en ningún momento, sobreponer lo político sobre lo legal.” La Facultad de Agronomía, el claustro de profesores en asamblea general celebrada el 26 de febrero de 2009, exige al Consejo Superior Universitario que de inmediato autorice la convocatoria a elección de los Vocales I y II de Juntas Directivas de las facultades que corresponda. Los



estudiantes expusieron que la actuación ilegal de la Corte de Constitucionalidad vulnera garantías constitucionales y que se deje firme el desacato acordado en su momento, por no encontrarse apegado a derecho y carecer de fundamento legal. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente **DICTAMEN:**

**1.** La Dirección de Asuntos Jurídicos se manifiesta en el sentido que el Consejo Superior Universitario, como máximo órgano de dirección de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe dar cumplimiento a lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 24 de enero de 2008, en virtud que de no hacerlo se incurriría en varias figuras delictivas, entre ellas, el delito de desobediencia (artículo 420 del Código Penal) y resoluciones violatorias a la Constitución (artículo 423 del Código Penal). Estas dos figuras podrían concurrir en el caso de los miembros del Consejo Superior Universitario que se oponga al cumplimiento de la sentencia.

**2.** Para el caso específico de los estudiantes que se pronuncian en el sentido de **no acatar o respetar el fallo**, podrían incurrir, además de los delitos antes indicados, en el delito de colusión (artículo 458 del Código Penal), por cuanto en forma ilícita estarían provocando resoluciones que perjudiquen los derechos de un tercero (postulantes de la acción de inconstitucionalidad general parcial y de los catedráticos titulares), al evitar el ejercicio de un derecho que ha conferido la Corte de Constitucionalidad.

**3.** Se recomienda al Consejo Superior Universitario autorizar la convocatoria de la elección de vocales catedráticos I y II para integrar las Juntas Directivas de cada Facultad, instruyendo a estos órganos de Dirección, a través del Secretario de la Unidad Académica donde se realizará la elección, se notifique oficialmente y de conformidad con lo establecido para el efecto en el artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, se convoque a los **docentes** de la Unidad Académica que corresponda, quienes son los únicos legitimados para participar. Asimismo, conoce documentación enviada por diferentes Unidades Académicas, en correspondencia a lo requerido por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.11 del Acta No.12-2009 en torno al tema. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego de amplia discusión, deliberación y análisis del dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, así como, considerando lo resuelto por la Corte de Constitucionalidad en sentencia de fecha 24 de enero de 2008, **ACUERDA:**

**1) Autorizar la convocatoria de la elección de vocales catedráticos I y II para integrar las Juntas Directivas de**

***cada Facultad, instruyendo a estos órganos de Dirección, a través del Secretario de la Unidad Académica donde se realizará la elección, se notifique oficialmente y de conformidad con lo establecido para el efecto en el Artículo 3 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a los docentes de la Unidad Académica que corresponda, convocándolos a elección. 2) Solicitar a la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección, presente en la segunda sesión del mes de enero del año 2010, una propuesta de equidad en la duración en los cargos de estudiantes y docentes en los Órganos de Dirección de las Unidades Académicas.***

#### **VOTO RAZONADO VERBAL:**

Emiten su voto razonado en forma verbal por no estar de acuerdo con la resolución emitida por este Órgano de Dirección: William Roberto Yax Tezo, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería; María Cecilia Monterroso Córdón, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura; Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Económicas; Luis Fernando Torres Arreaga, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas; Ángel Damian Reyes Valenzuela, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia; Javier Eduardo Méndez Franco, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Mirna Regina Valiente, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía; Guillermo Gutiérrez, Representante Estudiantil de la Facultad de Medicina Veterinaria y Zootecnia.

#### **VOTO RAZONADO VERBAL**

Ing. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Decano de la Facultad de Agronomía, al no estar de acuerdo con una parte del dictamen emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos.

#### **VOTO RAZONADO VERBAL:**

Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo razona su voto a favor de la resolución emitida al respecto. El Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos, manifestó lo siguiente: “creo que se debe fijar un plazo a la Comisión de Asuntos Jurídicos y a la Dirección de Asuntos Jurídicos para buscar la igualdad y equidad específicamente en los plazos de ejercicio para el cual fueron electos. Que se inicie los procesos de elección en aquellas Unidades Académicas que los representantes hayan terminado su período para el cual han sido electos. Que se proceda a trabajar por el respeto a nuestra legislación, de tal forma que se agoten los procesos de autoridad y se le de el lugar que le corresponde al Honorable Consejo Superior Universitario.”

### **VOTO RAZONADO POR ESCRITO:**

“... Por este medio dejo constancia de mi congratulación por aprobar el dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos en relación con el proceso de elección de Vocal I y II ante las Juntas Directivas de las Facultades, con respecto a respetar el Fallo de la Corte de Constitucionalidad. A la vez dejar constancia de la felicitación a la Dirección de Asuntos Jurídicos por el dictamen emitido en relación a este caso. ff) Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Representante de los Catedráticos de la Facultad de Agronomía.”

### **VOTO RAZONADO POR ESCRITO:**

“...Haciendo uso del derecho que nos otorga el artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala le trasladamos nuestro VOTO RAZONADO en contra de lo resuelto en el PUNTO 3.1 del Acta 20-2009 de fecha 28 de octubre de 2009, para que se sirva transcribirlo LITERALMENTE en el área correspondiente y **se agregue dicho voto razonado cada vez que se transcriba dicho punto en el futuro.**

““

**Haciendo uso del derecho que nos otorga el artículo 18 del Reglamento Interior del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala por este medio dejamos constancia escrita de nuestro VOTO RAZONADO EN CONTRA de lo acordado por este órgano colegiado en el PUNTO 3.1 del Acta 20-2009 el día de hoy, debido a que a nuestro criterio dicha decisión viola el principio de AUTONOMIA UNIVERSITARIA y LIMITA AL SECTOR ESTUDIANTIL DE LA PARTICIPACION EN EL GOBIERNO TRIPARTITO DE ESTA UNIVERSIDAD y con esto se lesiona de manera permanente e irreversible los intereses y derechos de los estudiantes de esta casa de estudios superiores, asimismo razonamos nuestro voto cumpliendo con la voluntad de los estudiantes de la universidad emitida a través de la documentación que se anexa al punto de acta 3.1 de la sesión del día de hoy.**

Por lo que pasamos a fundamentar las demás razones por las cuales tomamos la decisión de razonar nuestro voto en contra de lo acordado por este ente colegiado el día de hoy a continuación, haciendo un análisis histórico, legal, político, ético y moral de lo que a nuestro criterio ha significado la decisión tomada el día de hoy:

#### **ANALISIS HISTORICO**

El concepto de **AUTONOMIA UNIVERSITARIA** penetró en nuestro medio centroamericano a través de los postulados reformistas de las universidades sudamericanas, específicamente lo establecido en la **reforma de CORDOBA de 1918**, la cual se dio a cabo en la Universidad de Córdoba, Argentina, y que aquí en Guatemala se materializó después de la Revolución de Octubre de 1944.

Tomando como base **el postulado inicial de la reforma de Córdoba**, que cito a continuación, “La Federación Universitaria de Córdoba se alza para luchar contra este régimen y entiende que en ello le va la vida. **Reclama un gobierno estrictamente democrático y sostiene que el demos universitario, la soberanía, el derecho de darse el gobierno propio radica principalmente en los estudiantes..., el derecho a elegir a sus autoridades, darse sus reglamentos, dictar sus planes de estudios, preparar su presupuesto y orientar la enseñanza con independencia del estado.**” Además también abarco sobre la independencia de la universidad a través de la “**dotación de un fondo fijo que asegure su independencia económica**”.

La afirmación más amplia y definitiva sobre la autonomía universitaria en Latinoamérica, se dio en el **Primer Congreso de Universidades Latinoamericanas, reunido en Guatemala en 1949**, durante el cual **se aprobó la Carta de dichas universidades**, ratificada, por el segundo congreso, realizado en Chile en 1953. **En el artículo 2º. de tal declaración se especificó:**

**“Las Universidades Latinoamericanas deben lograr el reconocimiento de su autonomía y defenderla como medio de garantizar su función espiritual, su libertad científica, ADMINISTRATIVA y financiera”.**

Por lo que al privársele de su autonomía por cualquier sector que se la arrebatase SEA ESTE SECTOR INTERNO O EXTERNO, la Universidad deja de cumplir, necesariamente, con lo esencial y trascendente de su cometido. Sin autonomía, la Universidad podrá ser una ilustre Casa de Estudios Superiores, un magnífico centro de formación científica, profesional y técnico, pero no puede ser considerada como Universidad.

Otro acontecimiento de trascendencia en el istmo centroamericano que marco la Autonomía Universitaria, fue el Primer congreso centroamericano de universidades, reunido en San Salvador en septiembre de 1948. De la declaración de principios que se dictó durante ese congreso podemos extraer lo siguiente:

A. Declaración de principios. Punto b) de la parte declarativa:

Autonomía. La Universidad debe conseguir una autonomía total, es decir, una autonomía formal y material. La primera descansa en disposiciones constitucionales,... Esta autonomía no puede fructificar sin embargo si no se le completa con una autonomía patrimonial, que ponga a su disposición bienes y fondos suficientes para librarla de sus inveteradas estrecheces económicas. **Por autonomía universitaria deberá entenderse en suma, que la universidad, en el cumplimiento de sus fines, no depende de ninguna persona u organismo extraño a ella ni puede ser interferida en su existencia y actividades.**

B. Resolución sobre el gobierno de la Universidad.

1. Las funciones electivas, normativas, ejecutivas y técnicas de las universidades, deben estar a cargo de cuerpos específicos, coordinados entre sí, pero con una conveniente separación de atribuciones.
2. La función electiva corresponderá a cuerpos cuya actividad será específica y circunscrita a los comicios que los Estatutos de cada Universidad les encomienden.
3. **El organismo encargado de las funciones normativas debe tener la potestad plena de ejercer la autonomía.** (En el caso de la USAC es el Consejo Superior Universitario)

C. Resolución sobre el patrimonio de la Universidad.

Las Universidades centroamericanas deben estar dotadas de recursos propios que las capaciten ampliamente para el desempeño de sus funciones peculiares, en consecuencia, definen como una de sus metas, la adquisición de un patrimonio que responda a las necesidades de toda índole que tienen que afrontar, y lucharan por el aumento creciente de sus recursos, no solo en cuanto a la adquisición de bienes propios y rentas específicas, sino también por la fijación de un porcentaje determinado sobre el presupuesto general de gastos del respectivo país.

D. Resoluciones sobre la creación de la Confederación de Universidades de Centroamérica y del Consejo Superior Universitario.

Parte considerativa: "h) Que para lograr la verdadera y efectiva unión de nuestros centros universitarios, es premisa indispensable la plena autonomía universitaria;"

Parte resolutive: "1º. Crear la confederación de las universidades de Centroamérica y su autoridad superior que se designara con el nombre de Consejo Superior Universitario Centroamericano de Centroamérica. A cargo de este último cuerpo estará la reglamentación correspondiente. 2º. La confederación de las universidades de Centroamérica, queda obligada a: (...)  
e) **Esforzarse porque las universidades de Centroamérica adquieran su autonomía plena.**

Como puede observarse en las transcripciones anteriores, en este Primer Congreso Centroamericano de Universidades se insistió en que cada universidad del istmo adquiriera o reforzara su autonomía, por lo menos en los aspectos básicos siguientes:

- 1) La facultad de emitir su propia normativa y reglamentación interna.
- 2) La libertad de elegir a sus autoridades, sin interferencias externas (**COMO EN ESTE CASO LO HIZO LA CORTE DE CONSTITUCIONALIDAD**).
- 3) La posibilidad de elaborar sus propios planes y programas de estudio, por decisión propia.
- 4) La obtención de un presupuesto propio de carácter constitucional en base al presupuesto de ingresos y gastos del estado correspondiente.

**De todo esto se puede concluir que la modificación de las leyes, estatutos y reglamentos Universitarios por parte de la Corte de Constitucionalidad a todas luces viola el concepto de AUTONOMIA UNIVERSITARIA.**

#### ANALISIS LEGAL

**La AUTONOMIA UNIVERSITARIA se logro con fecha 9 de noviembre de 1944.** Esta fue decretada por la Junta Revolucionaria de Gobierno. Con esto se restituyo la autonomía a la universidad, la cual la había perdido a fines del siglo antepasado, restableciéndosele además el nombre tradicional de Universidad de San Carlos de Guatemala.

**Para hacer prevalecer la AUTONOMIA UNIVERSITARIA se le asignaron rentas propias para lograr un respaldo económico. La Constitución de Guatemala emitida en el año de 1945, consagró como principio fundamental la autonomía universitaria, y el Congreso de la República complementó las disposiciones de la Carta Magna con la emisión de una Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y una Ley de Colegiación obligatoria para todos los graduados que ejerzan su profesión en Guatemala. La constitución ha sido cambiada durante varias ocasiones hasta la actual que entro en vigencia en 1985, y en ninguna de ellas ha sido trastocada la Autonomía Universitaria, que además de designar rentas propias para la universidad, no se limita a eso, contempla entre otras cosas los siguientes aspectos:**

La Universidad de San Carlos de Guatemala funciona como entidad autónoma con autoridades electas por un cuerpo electoral, conforme el precepto legal establecido en su Ley Orgánica; y se ha venido normando por los siguientes principios: **Libertad de elegir autoridades universitarias, o de ser electo para los cuerpos que conforman el gobierno universitario sin injerencia alguna del Estado o de cualquiera de sus instituciones.** Asignación de fondos que se manejan por el Consejo Superior Universitario con entera autonomía. Libertad administrativa y ejecutiva para que la Universidad trabaje de acuerdo con las disposiciones del Consejo Superior Universitario. Dotación de un patrimonio consistente en bienes registrados a nombre de la Universidad. Selección y nombramiento del personal docente, administrativo y de servicios por méritos, a través de exámenes de oposición. **Participación estudiantil en las elecciones de autoridades universitarias.** Participación de los profesionales catedráticos y no catedráticos en las elecciones de autoridades universitarias.

Los habitantes de Guatemala, están obligados a la observancia de la ley, y que tal y como lo establece nuestro ordenamiento legal y jurídico, nadie puede alegar ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario, pero también debemos recordar que la Constitución establece que **NADIE ES SUPERIOR A LA LEY**, y que los funcionarios son **DEPOSITARIOS DE LA MISMA**, por lo que también ellos están obligados y sujetos a ella. Consideramos que la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad, no se encuentra apegada a derecho, ya que pareciera que se hizo un análisis de los artículos impugnados de Inconstitucionales, de manera aislada, porque solamente de ésta forma, podría compartirse el criterio que en dicha Sentencia se sustenta. Existe además un principio jurídico que reza que **EL JUEZ CONOCE EL DERECHO**, por lo que quienes resolvieron dicho asunto, debieron realizar el análisis integral de las leyes impugnadas, y no únicamente hacer una interpretación parcial de las leyes impugnadas, puesto que con ello beneficiaron a un sector específico de la Universidad.

Prueba de ello es que en la evacuación de la audiencia correspondiente según consta en el expediente 3170-2007 de la Corte de Constitucionalidad el Congreso de la República de Guatemala evacuo la audiencia de la siguiente forma:

“a.1) Se plantea acción de inconstitucionalidad indicando que los artículos 35,36 y 37 de la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala, colisionan directamente con el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala que reconoce el principio de igualdad.

a.2) Se deben tomar en consideración los principios determinados en cuanto a la interpretación de las normas, respetando la jerarquía constitucional, en el sentido que ninguna ley podrá contrariar las disposiciones de la Constitución, enfocando que las leyes que violen o tergiversen los mandatos constitucionales son nulas *ipso jure*. En consecuencia es claro que la interpretación de los artículos impugnados se ha efectuado erróneamente, ya que los mismos únicamente vinculan a los estudiantes dentro de los preceptos de la Universidad, brindándoles de tal forma la igualdad consagrada en la Constitución Política de la República, pues prevalece la igualdad de estudiantes y catedráticos en la elección de uno u otro cargo. No existiendo confrontación de las normas constitucionales con las normas impugnadas, ya que únicamente los accionantes se refieren a la diferencia existente entre la antigüedad y antecedentes de la norma y la procedencia de la norma en la actualidad, aspecto que no debería contrariar las disposiciones constitucionales.

a.3) El propósito y espíritu de la norma impugnada, es clarificar y especificar a quienes se refiere la norma constitucional y quienes deben participar en una elección ante la Junta Directiva o el Órgano que corresponda ante la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que determina que la norma impugnada, es abiertamente constitucional. No deben entonces declararse inconstitucionales los artículos impugnados de inconstitucionalidad interpretándolos de manera interesada y parcial, tal y como lo hacen los solicitantes. En conclusión, la Corte de Constitucionalidad, luego de evaluar la norma impugnada y de hacer valer las consideraciones determinadas anteriormente, deberá dictar la sentencia que en derecho corresponde, denegando la acción de inconstitucionalidad general por vicio parcial.”

Además consta en el expediente 3170-2007 de la Corte de Constitucionalidad que al momento de su integración para conocer este asunto y otorgar el **amparo provisional** participaron magistrados que en ese momento al mismo tiempo de tener el cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad también tienen el cargo de PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, por lo que se constituyeron en JUEZ Y PARTE en el asunto en cuestión, por lo que la resolución emitida es a todas luces ILEGAL, pues como corresponde en derecho dichos magistrados debieron INHIBIRSE de conocer el recurso planteado.

Asimismo consta en el expediente 3170-2007 de la Corte de Constitucionalidad que al momento de su integración para conocer este asunto y **dictar sentencia con lugar** participaron magistrados que en ese momento al mismo tiempo de tener el cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad también tienen el cargo de PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, por lo que se constituyeron en JUEZ Y PARTE en el asunto en cuestión, por lo que la resolución emitida es a todas luces ILEGAL, pues como corresponde en derecho dichos magistrados debieron INHIBIRSE de conocer el recurso planteado.

Así también consta en el expediente 3170-2007 de la Corte de Constitucionalidad que al momento de su integración para conocer **el recurso de** participaron magistrados que en ese momento al mismo tiempo de tener el cargo de magistrado de la Corte de Constitucionalidad también tienen el cargo de PROFESOR TITULAR DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA EN LA FACULTAD DE CIENCIAS JURIDICAS Y SOCIALES, por lo que se constituyeron en JUEZ Y PARTE en el asunto en cuestión, por lo que la resolución emitida es a todas luces ILEGAL, pues como corresponde en derecho dichos magistrados debieron INHIBIRSE de conocer el recurso planteado

Se dice que el DERECHO ES CAMBIANTE, y efectivamente es necesario muchas veces realizar adecuaciones en razón del tiempo, y de la realidad cotidiana a la normativa jurídica, pero eso debe hacerse a través de los canales respectivos, mediante mecanismos que permitan una discusión serena, objetiva y meditada por parte de TODOS los sectores involucrados, y teniendo el CSU iniciativa de ley, pudo haberse discutido en el seno de la Universidad una reforma en ese sentido, pero NO permitir que mediante acciones como la que se dio, se CERCENE la ESTRUCTURA JURIDICA DE LA UNVIERSIDAD, ESPECIALMENTE EN LA FORMA DE INTEGRACION DE SUS ORGANOS DE DIRECCION, la historia del Derecho, ha permitido que en esa evolución, se tengan a mano mecanismos como la RESISTENCIA PACIFICA, de la que se origina históricamente normas como la contenida en el artículo 5 de la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece la no obligatoriedad a obedecer órdenes que no estén basadas en ley o emitidas CONFORME A ELLA.

Las leyes universitarias proceden de la mente de sendos legisladores, que sabiamente contemplaron la forma de organizar el gobierno universitario en la en la forma más ecuánime posible, ya que si bien es cierto se admitía la participación de estudiantes en la elección de los Vocales I y II de las Juntas Directivas, también lo es que se contempló un plazo mucho menor para el ejercicio de cargo en los casos de los Vocales Estudiantiles (IV y V) precisamente como un contrapeso MATERIAL Y PRACTICO, que permitiera un equilibrio en la correlación de fuerzas en el gobierno universitario. Debido a que la sentencia emitida por la Corte de Constitucionalidad es susceptible de ser llevada a Instancias internacionales en cualquier momento por ser violatoria, considero que no obliga al Consejo Superior Universitario a ser observada y/o acatada, toda vez que como órgano máximo del gobierno de la Universidad de San Carlos de Guatemala, debe velar porque la AUTONOMIA UNIVERSITARIA permanezca incólume. Cuando se habla de AUTONOMIA, no puede hablarse de un estado dentro de otro estado, pero sí de garantías que permitan el desarrollo y desenvolvimiento SIN ATADURAS por parte de cualquier institución del estado en su relación con el poder público.

**También debemos hacer notar que la ACCION DE INCONSTITUCIONALIDAD PARCIAL en contra de las leyes y reglamentos universitarios fue interpuesta por 13 docentes de la FACULTAD DE AGRONOMIA, por lo que esta acción en ningún momento expresa el sentir de los más de 4 mil profesionales que forman parte del SECTOR DOCENTE de esta Universidad. Debido a esto cualquier intento de justificar esta acción carece de legitimad debido a que al momento de ser planteada esta acción ante la Corte de Constitucionalidad la misma NO contó con el apoyo de la ASAMBREA GENERAL DOCENTE DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA Y NI SIQUIERA CONTO CON EL APOYO TOTAL DEL CLAUSTRO DOCENTE DE ESA UNIDAD ACADEMICA.**

**Acciones como esta abren la puerta para qué sectores externos (y ahora internos) que están en contra del desarrollo y fortalecimiento de la única universidad estatal al servicio del pueblo y defensora de los intereses del pueblo de Guatemala (que dicho sea de paso es quien la sostiene con el pago de sus impuestos), la ataquen y vulneren su autonomía al hacer propuestas que limitan la incidencia de la Universidad de San Carlos de Guatemala en el ámbito nacional, ejemplo de esto son las propuestas del grupo PROREFORMA.**

Finalmente la decisión tomada el día de hoy no cumple con lo establecido en el PUNTO PRIMERO del acta 25-2008 y el PUNTO SEPTIMO inciso 7.11 del acta 12-2009 ambas del C.S.U., en donde se estableció claramente el mecanismo mediante el cual este órgano colegiado debía tomar la decisión final, es decir realizar las consultas a los sectores estudiantiles y docentes de cada unidad académica, hecho que consta al examinar detalladamente la documentación anexa desglosada por facultad referente al punto a tratar el día de hoy.

No .	FACULTAD	FECHA DE RECIBIDO	NO. DE INGRESO	PUNTO DE REFERENCIA DEL DOCUMENTO	ASUNTO A TRATAR
1	Ciencias Jurídicas y Sociales	12-10-2009  10-02-2009	6509  717	Punto 13.1 Acta 09-2009  Punto 12.29 Acta 18-2008	Solicitud de autorización de elecciones de vocal I y II de junta directiva <b>(NO SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>  Solicitud de autorización de elecciones de vocales II, III, IV, V de junta directiva, representante de docentes ante el C.S.U. <b>(NO SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
2	Ingeniería	25-08-2009	5385	Punto 7.3 acta 23-2009	Documentación correspondiente al caso de las elecciones de vocal I y II de las Juntas Directivas de las Unidades Académicas <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>  Documentación

		29-07-2009	4725	Punto inciso 9.6 acta 20-2009	correspondiente al caso de las elecciones de vocal I y II de las Juntas Directivas de las Unidades Académicas, indicando los resultados de las consultas estudiantil y docentes realizadas por la junta directiva y una asamblea estudiantil de los consejos de escuela <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
		26-10-2009	6904	Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos 19-2009(07)	Postura de la asociación de estudiantes de Ingeniería "Alejandro Cotí" <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
3	Ciencias Químicas y Farmacia	20/08/09	5498	Punto 9.1 acta 29-2009	Documentación correspondiente al caso de las elecciones de vocal I y II de las juntas directivas de las Unidades Académicas, postura del sector estudiantil. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
		02-04-2009	1978	Punto tercero acta 12-2009	Solicitud de convocatoria a elección de vocal II en las unidades académicas que corresponda. <b>(NO SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
		13-03-2009	1666	Providencia No. F.062.03.2009	Autorización para la elección de vocales IV y V de de la Junta Directiva. <b>(NO SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
4	Medicina, Veterinaria y Zootecnia	08-09-2009	5730	Punto 4.1 acta 24-2009	Caso de elecciones de Vocales I y II de Junta Directiva. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
		12-03-2009	1482	Oficio s/n de la asociación de profesores de la facultad	Postura del sector docente en relación de las elecciones de vocales I y II de Juntas Directivas. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
		17-02-2009	901	Punto 4.1 acta 02-01-2009	Postura de la junta directiva en relación de las elecciones de vocales I y II de Juntas Directivas. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>



5	Odontología	29-09-2009	6216	Punto 9.1 acta 26-2009	Postura del sector estudiantil en relación de las elecciones de vocales I y II de Juntas Directivas. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
		26-05-2009	3136	Punto 10.1 del acta 10-2009	Postura del sector docente en relación de las elecciones de vocales I y II de Juntas Directivas. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
6	Arquitectura	06-10-2009	6391	Punto 1.4 acta 28-2009	Informe de que el sector estudiantil no se pronuncio en relación de las elecciones de vocales I y II de Juntas Directivas. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
		06-10-2009	6393	Punto 1.3.1 acta 28-2009	Postura del sector docente en relación de las elecciones de vocales I y II de Juntas Directivas. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
7	Agronomía	04-02-2009	570	Punto 5.6 acta 01-2009	Solicitud de aprobación de elecciones de vocales II,III,IV,V de la Junta Directiva de dicha facultad. <b>(NO SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
		19-05-09	2908	Punto 5.1 acta 7-2009	Posturas del claustro de profesores y de la asociación de estudiantes de dicha unidad académica en relación de las elecciones de vocales I y II de Juntas Directivas. <b>(SI SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
8	Humanidades	26-10-2009	6903	Referencia DAJ No. 222-2009	Planteamiento de interrogantes a la DAJ en relación de las elecciones de vocales I y II de Juntas Directivas. <b>(NO SE RELACIONA CON LO SOLICITADO EN EL ACTA 25-2008 Y 12-2009 DEL CSU)</b>
9	Ciencias Médicas				NO SE PRONUNCIO
10	Ciencias Económicas				NO SE PRONUNCIO

Como se puede apreciar en el resumen del cuadro anterior y al examinar toda la papelería correspondiente, las unidades académicas que cumplieron total o parcialmente con lo dictaminado por el Consejo Superior Universitario en las actas 25-2008 y 12-2009 son las siguientes:

- Ingeniería (opinión estudiantil y docente)
- Ciencias Químicas y Farmacia (opinión sector estudiantil)
- Medicina, Veterinaria y Zootecnia (opinión sector docente)
- Odontología (opinión sector estudiantil y docente)
- Arquitectura (opinión sector docente)

## f. Agronomía (opinión sector docente y estudiantil)

Las únicas unidades académicas que no cumplieron con lo dictaminado por el Consejo Superior Universitario en las actas 25-2008 y 12-2009 son las siguientes:

- a. Ciencias Medicas
- b. Ciencias Jurídicas y Sociales
- c. Ciencias Económicas
- d. Humanidades

### ANALISIS POLITICO

Cuando hacemos un análisis político de las razones del porque la Ley Orgánica de la Universidad de San Carlos de Guatemala fue redactada otorgándole participación a los estudiantes en las elecciones de Vocal I y II de las Juntas Directivas de las Facultades que integran esta casa de estudios superiores desde 1944 y que se había mantenido de esta forma durante más de 60 años, se llega a la conclusión de que se hizo de esa manera para equiparar la fuerza electoral y la participación en el gobierno tripartito de la Universidad de San Carlos de Guatemala por parte de los estudiantes de la misma en todos sus órganos de dirección.

Este hecho se puede demostrar cuando vemos el porcentaje de participación que tiene el sector docente y estudiantil en las diferentes elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala aplicando la nueva normativa, de la siguiente manera:

#### ELECCION DE RECTOR

<b>CUERPO ELECTORAL</b>	<b>DURACION EN EL CARGO</b>	<b>SECTORES QUE PARTICIPAN</b>
COLEGIO DE PROFESIONALES	4 AÑOS	PROFESIONALES EGRESADOS Y DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD
CUERPO ESTUDIANTIL	DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO	ESTUDIANTES
CUERPO DOCENTE	4 AÑOS	DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD

De aquí podemos concluir que los docentes tienen influencia en un 66% del resultado de la elección en contra del 33% de influencia que tienen los profesionales egresados y el 33% de influencia que tienen los estudiantes.

#### ELECCION DE DECANO

<b>CUERPO ELECTORAL</b>	<b>DURACION EN EL CARGO</b>	<b>SECTORES QUE PARTICIPAN</b>
COLEGIO DE PROFESIONALES	4 AÑOS	PROFESIONALES EGRESADOS Y DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD
CUERPO ESTUDIANTIL	DURANTE EL PROCESO ELECTORAL CONVOCADO	ESTUDIANTES
CUERPO DOCENTE	4 AÑOS	DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD

De aquí podemos concluir que los docentes tienen influencia en un 66% del resultado de la elección en contra del 33% de influencia que tienen los profesionales egresados y el 33% de influencia que tienen los estudiantes.

#### ELECCION DE LOS DEMAS MIEMBROS DE JUNTAS DIRECTIVAS

<b>CARGO</b>	<b>DURACION DEL CARGO</b>	<b>SECTORES QUE PARTICIPAN</b>
VOCAL I (DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD)	4 AÑOS	DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD

VOCAL II (DOCENTE TITULAR DE LA FACULTAD)	4 AÑOS	DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD
VOCAL III (PROFESIONAL NO CATEDRÁTICO)	4 AÑOS	EGRESADOS PROFESIONALES Y DOCENTES TITULARES DE LA FACULTAD
VOCAL IV	1 AÑO	ESTUDIANTES
VOCAL V	1 AÑO	ESTUDIANTES
SECRETARIO (CATEDRÁTICO TITULAR)	4 AÑOS	JUNTA DIRECTIVA A PROPUESTA DEL DECANO

De aquí podemos concluir que **CON LA NUEVA FORMA DE INTEGRACION DE LA JUNTA DIRECTIVA**, de los 7 miembros que integran las juntas directivas de las facultades (Decano, 5 vocales, secretario) los docentes titulares tienen influencia directa en la elección de 5 miembros, es decir, un 71.43% de influencia en la toma de decisiones contra el 28.57% de influencia que tienen los estudiantes en la toma de decisiones en este órgano de dirección.

**Aquí se demuestra que el argumento utilizado por los 13 docentes de agronomía de invocar lo establecido en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala al momento de interponer el recurso de inconstitucionalidad parcial en contra de la ley orgánica y el reglamento de elecciones de esta casa de estudios superiores es totalmente falso, tendencioso y lesivo para el sector estudiantil de la Universidad de San Carlos de Guatemala que pierde así la participación EQUITATIVA en la toma de decisiones de los órganos de dirección de la universidad.**

En este momento existe una total DESIGUALDAD de participación en las diferentes elecciones de autoridades, que afecta al sector estudiantil debido a que:

- El sector docente tiene doble voto en la elección de Rector, debido a que vota directamente como docente y también vota como colegiado para integrar el cuerpo profesional correspondiente.
- El sector docente tiene doble voto en la elección de Decano, debido a que vota directamente como docente y también vota como colegiado para integrar el cuerpo profesional correspondiente.
- El sector docente tiene voto en la elección de Vocal III de Junta Directiva, aun cuando este vocal representa a los profesionales colegiados NO CATEDRÁTICOS en la Junta Directiva de las Facultades y al mismo tiempo tiene 3 representantes más en junta directiva a través del voto directo (Decano, Vocal I, Vocal II) y tiene incidencia indirecta en la elección de secretario de Junta Directiva a través del Decano, los 2 vocales docentes y el vocal profesional de la misma.

#### **ANÁLISIS MORAL**

Es nuestro criterio que los interponentes del recurso de inconstitucionalidad parcial en contra de la ley orgánica y el reglamento de elecciones de la USAC cometieron falta al deber moral con la Universidad de San Carlos de Guatemala porque:

- Faltaron al juramento que un día hicieron de defender la AUTONOMIA UNIVERSITARIA al graduarse y obtener un grado académico en esta casa de estudios superiores, anteponiendo los intereses sectoriales ante los intereses de la comunidad universitaria en su conjunto.
- Le han vedado al sector estudiantil el derecho político de elegir a sus autoridades, garantizado por el artículo 136 inciso b) de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Vulneraron el derecho de igualdad del sector estudiantil de su participación en el gobierno tripartito del órgano de dirección de su facultad, garantizado en el artículo 4 de la Constitución Política de la República de Guatemala.
- Como Personal Académico de esta Universidad faltaron a lo establecido en el artículo 25 inciso 1 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico,
- Provocaron que un ente EXTERNO tomara decisiones sobre cómo administrar y dirigir la universidad, función que le corresponde única y exclusivamente al HONORABLE CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO de la Universidad de San Carlos de Guatemala por normativa constitucional.
- Abrieron la puerta para que cualquier sector interesado en dañar a la Universidad de San Carlos de Guatemala ya sea este interno o externo, siga vulnerando en el futuro los ideales e intereses de la USAC por los cuales dieron la vida muchos guatemaltecos que participaron en la gesta

”

revolucionaria de 1944 y de la cual se origino la AUTONOMIA UNIVERSITARIA. ff) William Roberto Yax Tezo, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería; Evelyn Carolina Masaya Anleu, Representante Estudiantil de la Facultad de Odontología; María Cecilia Monterroso Cordón, Representante Estudiantil de la Facultad de Arquitectura; Deiby Boanerges Ramírez Valenzuela, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería; Luis Fernando Torres Arreaga, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Medicas; Ángel Damian Reyes Valenzuela, Representante Estudiantil de la Facultad de Ingeniería; Javier Eduardo Méndez Franco, Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Mirna Regina Valiente, Representante Estudiantil de la Facultad de Agronomía; Guillermo Gutiérrez, Representante Estudiantil de la Facultad de Veterinaria.”

### **3.2 Solicitud de autorización de convocatoria para la realización de la Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, a efectuarse en el primer semestre del año 2010.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio 54-2009 emitido por la Directora del Centro Universitario de Izabal, donde solicitan la autorización la convocatoria para la realización de la Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal – CUNIZAB-, a efectuarse en el primer semestre del año 2010. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar al convocatoria para la realización de la Elección de Representantes Estudiantiles ante el Consejo Directivo del Centro Universitario de Izabal –CUNIZAB-, a efectuarse en el primer semestre del año 2010. En consecuencia, se encarga al Consejo Directivo del referido Centro Universitario, proceder de conformidad con el mecanismo establecido en las leyes universitarias, comunicando la fecha, lugar y hora para la realización de la referida elección.**

### **3.3 Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce transcripción del Punto SÉPTIMO del Acta No.13-2009 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, referente a la Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis realizado por la referida Junta del caso, se desprende que la elección se efectuó los días 26 y 27 de agosto de 2009, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado, habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo y que se obtuvo la mayoría requerida por la ley; ACUERDA: 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL BR. JAVIER EDUARDO MÉNDEZ FRANCO, CARNÉ No.200119423. 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMALMENTE POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGÚN RECURSO DE IMPUGNACIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al Br. Javier Eduardo Méndez Franco, Carné No.200119423, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales. 3) Agradecer al Br. Javier Eduardo Méndez Franco, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y otorgarle un pin, una plaqueta y un Diploma de Reconocimiento.**

### 3.4

#### Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Superior Universitario.

El Consejo Superior Universitario conoce transcripción del Punto DÉCIMO del Acta No.13-2009 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, referente a la Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis realizado por la referida Junta del caso, se desprende que la elección se efectuó el día 11 de mayo de 2009, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado, habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo y que se obtuvo la mayoría requerida por la ley; ACUERDA: 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL BR. LUIS FERNANDO TORRES ARREAGA, CARNÉ No.200210134. 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMALMENTE POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGÚN RECURSO DE IMPUGNACIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al Br. Luis Fernando Torres Arreaga, Carné No.200210134, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas. 3) Agradecer al Br. Luis Fernando Torres Arreaga, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Médicas, y otorgarle un pin, una plaqueta y un Diploma de Reconocimiento.**

### 3.5

**Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce transcripción del Punto SEXTO del Acta No.13-2009 de sesión celebrada por la Junta Electoral Universitaria, referente a la Elección de un Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia ante el Consejo Superior Universitario. Del análisis realizado por la referida Junta del caso, se desprende que la elección se efectuó el día martes 18 de agosto de 2009, previa convocatoria basada en ley, publicada en el tiempo reglamentado, habiéndose cumplido con lo que mandan las leyes y reglamentos aplicables al caso, la Junta Electoral, considerando que la elección se efectuó sin ningún contratiempo y que se obtuvo la mayoría requerida por la ley; ACUERDA: 1) APROBAR LA ELECCIÓN DE UN REPRESENTANTE ESTUDIANTIL DE LA FACULTAD DE CIENCIAS QUÍMICAS Y FARMACIA ANTE EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO DE LA UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, Y EN CONSECUENCIA DECLARAR ELECTO AL BR. FAUSTO RENÉ BEBER GARCÍA, CARNÉ No.200515383. 2) INFORMAR AL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO QUE PUEDE PROCEDER A DARLE FORMALMENTE POSESIÓN DEL CARGO AL ELECTO, SIEMPRE Y CUANDO NO SE PRESENTE NINGÚN RECURSO DE IMPUGNACIÓN, DENTRO DE LOS TRES DÍAS SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DEL PRESENTE ACUERDO. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: 1) Darse por enterado. 2) Convocar al Br. Fausto René Beber García, Carné No.200515383, para próxima sesión de este Consejo Superior Universitario en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia. 3) Agradecer al Br. Angel Damian Reyes Valenzuela, por la labor desempeñada en el seno de este Consejo Superior, en su calidad de Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, y otorgarle un pin, una plaqueta y un Diploma de Reconocimiento.**

### 3.6

**Elección de Vocal Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2009-2010.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.017-2009 (07) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la Elección de Vocal Quinto (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala, período 2009-2010. De los antecedentes se indica: 1) El día veintidós de septiembre del año en curso, presidida por los miembros de Junta Directiva, se llevó a cabo la referida elección. 2) Consta en el expediente, que previo a la elección, se procedió a la lectura de la convocatoria correspondiente y se constató que los electores y electos reúnen los requisitos que la Ley establece para participar en la elección y que se cumplió estrictamente con lo relativo a la secretividad de voto; fue utilizado el sistema por Planilla, siendo inscritas dos Planillas, a las que se identificó como PLANILLA NÚMERO UNO, propuesta por la Agrupación Proyecto Organizado de Derecho "PODER", que postuló al Bachiller Luis Gustavo Ciraz Estrada, carné No.9719699; y PLANILLA NÚMERO DOS, que postula al Bachiller Juan José Bolaños Mejía, carné 200610408. 3) Al finalizar la votación y realizarse el correspondiente escrutinio, se obtuvo el siguiente resultado: Planilla Número UNO: 1,335. VOTOS; Planilla DOS: 344 VOTOS; Votos en blanco: 07 VOTOS; Votos Nulos: 64 VOTOS; TOTALES: 1750 VOTOS; TOTAL DE VOTOS EMITIDOS: 1750 VOTOS; la MAYORÍA ABSOLUTA se estableció en: 876 VOTOS. 4) En virtud del resultado obtenido y por haberse dado cumplimiento a las normas legales aplicables al evento, especialmente a lo establecido en los artículos: 10, 11, 29, 30, 59, 60, 61, 62 y 66 del Reglamento de Elecciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, RESULTA PROCEDENTE que el Consejo Superior Universitario DECLARE ELECTO como VOCAL QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al Estudiante integrante de la Planilla Número Uno, propuesta por la Agrupación Proyecto Organizado de Derecho "PODER", Bachiller Luis Gustavo Ciraz Estrada, Carné No.9719699. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: DECLARAR ELECTO como VOCAL QUINTO (V) ante Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales al Estudiante Bachiller Luis Gustavo Ciraz Estrada, Carné No.9719699, integrante de la Planilla Número Uno.**

**CUARTO:**

**AUTORIZACIONES FINANCIERAS:**



**4.1. Solicitud de Subsidio por Suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS- de la Doctora MARIA VIRGINIA LARA MIRANDA, trabajadora de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario con base en lo solicitado por la Doctora MARÍA VIRGINIA LARA MIRANDA, según nota s/n de fecha 16 de septiembre de 2009, con apoyo en las Normas 17ª. y 18ª. de las Normas y Procedimientos para la Concesión de Licencias, Otorgamientos de Ayudas Becarias y Pago de Prestaciones Especiales al Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por medio de la cual se estipula que en los casos de enfermedad o accidentes de larga evolución o convalecencia en que se compruebe plenamente que la suspensión debe continuar, la Universidad, podrá exceder por una sola vez, el plazo para que goce del subsidio hasta por un máximo de seis meses. Tomando en cuenta que corresponde la autorización al Consejo Superior Universitario y que se cuenta con Certificación del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, Opinión de la División de Administración de Recursos Humanos según Ref. DARH 072-2009, y opinión favorable de la Dirección General Financiera, basados en la Providencia D.P. 085-2009 del Departamento de Presupuesto, **ACUERDA: Autorizar el pago de subsidio por suspensión del Instituto Guatemalteco de Seguridad Social -IGSS-, con cargo a la partida presupuestal 4.2.01.1.01.423, a la Doctora MARIA VIRGINIA LARA MIRANDA, por el período comprendido del 03 de junio al 02 de diciembre de 2009. El monto total estimado del subsidio es de Q.15,295.80. En consecuencia se deberá actuar conforme al procedimiento establecido.**

**4.2 Solicitud de autorización de baja de inventario del vehículo Marco Toyota Corolla, Tercel Modelo 1995, según**

**Informe de Auditoría Interna A-790-2005/069 CP.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref.tes.66-2009 emitido por el Encargado de Inventario y Visto Bueno del tesorero de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, donde solicitan la autorización baja de inventario del vehículo Marca Toyota Corolla, Tercel Modelo 1995, según Informe de Auditoría Interna A-790-2005/069 CP, así como lo resuelto por Junta Directiva de la referida Facultad, según el Punto OCTAVO, Inciso 8.5 del Acta No.04-2006, Punto OCTAVO, Inciso 8.9 del Acta No.11-2006 y Punto NOVENO, Inciso 9.18 del Acta No.06-2009, donde aprueba la baja de bienes muebles del inventario universitario según el Informe de Auditoría antes indicado y exonera de responsabilidad total incluyendo el deducible del seguro, a la Licenciada Maida Elizabeth López Ochoa. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar la baja de inventario del vehículo Marca Toyota Corolla, Tercel Modelo 1995, según Informe de Auditoría Interna A-790-2005/069 CP y resoluciones de la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales contenidas en Punto OCTAVO, Inciso 8.5 del Acta No.04-2006, Punto OCTAVO, Inciso 8.9 del Acta No.11-2006 y Punto NOVENO, Inciso 9.18 del Acta No.06-2009, respectivamente; asimismo, se exonera a la Licenciada Maida Elizabeth López Ochoa, de toda responsabilidad incluyendo el deducible del seguro.**

**4.3**

**Oficio de la Dirección General Financiera, referente a la solicitud de autorización de baja de un lote de bienes muebles de inventario por valor de Q.548,075.38, solicitado por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.**

El Consejo Superior Universitario conoce OFICIO DGF No.839-2009/67/mtpm, emitido por el Asistente Ejecutivo de la Dirección General

Financiera y Visto Bueno del Director General Financiero, donde en atención a la solicitud presentada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, referente a la autorización del Consejo Superior Universitario para la baja de un lote de bienes muebles de inventario por valor de Q.548,075.38. Dicha Dirección indica: Que con base en el INFORME A-493-2009/037 CP de Auditoría Interna, se evidenció con los cheques Nos. 32994 y 81773 el valor de reintegro por parte de Seguros G&T S.A., del valor asegurado de los vehículos Mazda tipo pick-up con No. de Inventario 10-M-3324-83 reportado como robado y del Jeep marca Suzuki con No. de Inventario 10-M-5841-95 colisionado y destruido totalmente; ambos registrados en libros con un valor de Q.114,720.00. Que respecto a trece (13) bienes muebles de laboratorio de microbiología con Nos. de Inventario 10-B-3246/56-83 y 10-B-4378/79-85 con un valor en libros de Q.7,340.00, que fueron desechados de las instalaciones de la Facultad por encontrarse en mal estado y apolillados; las autoridades facultativas presentaron bajo su estricta responsabilidad y como argumento de su decisión, fotografías y razonamiento sobre el mal estado y desecho de los mismos, lo cual se consideró aceptado por Auditoría Interna, dado que según el informe antes citado, su opinión fue de que podían incluirse dentro del monto de bienes muebles de inventario por Q.548,075.38, a los cuales puede autorizarse su baja SIN RESPONSABILIDAD para los firmantes de las tarjetas de responsabilidad respectivas. En consecuencia, se traslada el expediente pertinente para que sea elevado a autorización del Consejo Superior Universitario de conformidad con el Artículo 23 del Reglamento para el Registro y Control de Bienes Muebles y Otros Activos de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario ***ACUERDA: Autorizar la baja de un lote de bienes muebles de inventario de la Facultad de Odontología, por un valor de Q.548,075.38, según INFORME A-493-2009/037 CP de Auditoría Interna, sin responsabilidad para los firmantes de las tarjetas respectivas.***

**QUINTO:**

**REFORMA UNIVERSITARIA:**

***No se cuenta con información al respecto.***

**SEXTO:**

**ASUNTOS ACADÉMICOS:**

**6.1 Solicitud de autorización de Año Sabático del Dr. Arturo Díaz Córdova, docente de la Escuela de Ciencia Política, aprobado por el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio s/n de fecha 02 de julio de 2009, emitido por la Secretaria del Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario, donde solicitan la autorización del Año Sabático del Dr. Arturo Díaz Córdova, docente de la Escuela de Ciencia Política, aprobado por dicho Comité en el Punto TERCERO del Acta No.05-2009, siendo el Proyecto de Investigación: “La Democracia Representativa y los procesos de la Regional Unión Europea y Centro América”, quien deberá cumplir con presentar los informes en forma periódica como el reglamento establece. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Autorizar el Año Sabático del Dr. Arturo Díaz Córdova, docente de la Escuela de Ciencia Política, aprobado por el Comité del Programa Sabático del Profesor Universitario, según el Punto TERCERO del Acta No.05-2009, con el Proyecto de Investigación: “La Democracia Representativa y los procesos de la Regional Unión Europea y Centro América”. En consecuencia, el Dr. Arturo Díaz Córdova, deberá cumplir con los informes correspondientes según lo establecido en las normas universitarias.**

**SÉPTIMO:**

**ASUNTOS ADMINISTRATIVOS:**

**7.1 Solicitud de autorización del Convenio de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Médicas y el Ministerio Público de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce PROVIDENCIA CGC No.100-10-09, emitida por el Coordinador General de Cooperación, donde solicita la autorización del Convenio de Cooperación entre la Universidad de San Carlos de Guatemala a través de la Facultad de Ciencias Médicas y el Ministerio Público de Guatemala, mismo que cuenta con el dictamen favorable de la Dirección de Asuntos Jurídicos. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, así como la intervención del Representante Estudiantil de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, quien considera que dicho Convenio debe contener laboratorios investigativos de formación académica, **ACUERDA: *Trasladar el expediente de mérito a la Coordinadora General de Cooperación, para que replantee el Convenio indicado en el epígrafe del Punto, haciendo énfasis en la calidad académica, incluyendo laboratorios de investigación y de formación académica, y lo presente a este Órgano de Dirección para conocimiento, consideración y aprobación en la próxima sesión.***

## 7.2

### **Oficio presentado por el Departamento de Registro y Estadística, referente a la disposición del Consejo Superior Universitario contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.21 del Acta No.13-2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Ref. Est. No.184-2009 emitido por el Jefe del Departamento de Registro y Estadística, referente a la disposición de este Órgano de Dirección contenida en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.21 del Acta No.13-2009, indicando que no es posible dar cumplimiento a lo relacionado con otorgar dispensa únicamente a los estudiantes que iniciaron el trámite de solicitud de equivalencias por traslado de universidad, previo a ser publicado el nuevo Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación toda vez que no procede iniciar el trámite de equivalencia en este Departamento, si el solicitante no se encuentra inscrito. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión de la solicitud, **ACUERDA: *Aclarar al Departamento de Registro y***

***Estadística, que el Consejo Superior Universitario aprobó dispensa para la inscripción de estudiantes que solicitaron su ingreso a la Universidad de San Carlos de Guatemala y que provenían de otras universidades siguiendo el procedimiento que cada Unidad Académica ha realizado hasta antes de la aplicación del nuevo Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación; por lo que, dicha dispensa, es solo para los estudiantes que presentaron su solicitud antes de la fecha de la publicación del Reglamento del Sistema de Ubicación y Nivelación actualmente vigente.***

### **7.3**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de inscripción Extemporánea en Maestría de Derecho Penal, correspondiente al año 2006 de la Licenciada MILDRED CAROLA RODAS DE LEON.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.008-2009 (09) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de inscripción Extemporánea en Maestría de Derecho Penal, correspondiente al año 2006 de la Licenciada MILDRED CAROLA RODAS DE LEON. De los antecedentes se indica: 1. Con fecha 20 de julio del 2009, la Licda. MILDRED CAROLA RODAS DE LEON, presentó memorial ANTE LOS HONORABLES MIEMBROS DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, exponiendo que fue notificada del Dictamen emitido por la Comisión de Apelación nombrada por Rectoría, en la cual declaran sin lugar el recurso de apelación interpuesto por su persona al solicitar se le diera la oportunidad de Inscripción Extemporánea correspondiente al año dos mil seis, en MAESTRÍA DE DERECHO PENAL, ya que por cuestiones administrativas, razones de distancia y orientación académica solo canceló el año dos mil seis, y por error involuntario no se inscribió en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que optó por interponer el Recurso de Apelación mismo que fue declarado sin lugar. 2. La Licenciada Carola Rodas, acompaña en su memorial: a) Fotostática de Títulos de Abogada y Notaria y el

Grado de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales; b) Constancia de fecha 10 de marzo del 2007, expedida por el Director de la Escuela de Estudios de Posgrado, donde demuestra que cumplió con la asistencia del año 2006; c) Certificación expedida con fecha 5 de marzo del 2007, donde consta que cursó y aprobó los cursos correspondientes al año 2006; d) Fotocopia de los pagos correspondientes según recibos números 25531 de fecha 3 de febrero del 2006, de Banco Industrial y 5-19621 de fecha 31 de agosto del 2006; por lo que solicita a los miembros del Consejo Superior Universitario se reconsidere su petición en el sentido de que: SE DECLARA CON LUGAR LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL SEIS, EN MAESTRÍA DE DERECHO PENAL. De las consideraciones legales, Artículo 63 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, artículo 3, 61, 64 del Reglamento de Estudios de Pos-grado, artículo 29, 30, 31 del Reglamento de Administración Estudiantil, así como del análisis del expediente, pruebas aportadas y la normativa aplicable al presente caso, la Dirección de Asuntos Jurídicos considera que la solicitud de inscripción extemporánea correspondiente al año dos mil seis, en la Maestría de Derecho Penal, presentada por la Licenciada Mildred Carola Rodas de León, ES PROCEDENTE EN VIRTUD DE QUE SI BIEN ES CIERTO LA Licenciada Rodas, por omisión no se inscribió en el Departamento de Registro y Estadística de la Universidad, también es cierto que canceló el año 2006, presentó sus constancias de asistencia y demostró que aprobó los cursos correspondientes y tomando en cuenta que en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.5 del Acta No.10-2009 de sesión celebrada por el Consejo Superior Universitario, con fecha 10 de junio de 2009, se conoció otro caso de similares condiciones habiendo resultado otorgar dispensa y el Máximo Órgano de Dirección ACORDO: en el numeral 5) de dicha resolución que “En los casos que se encuentren en igualdad de condición, deberán resolverse de la misma manera que en el presente caso”. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. II. El Consejo Superior Universitario puede DECLARAR CON LUGAR LA INSCRIPCIÓN EXTEMPORÁNEA CORRESPONDIENTE AL AÑO DOS MIL SEIS, EN MAESTRÍA DE DERECHO PENAL DE LA LICENCIADA MILDRED CAROLA RODAS DE LEON. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notificada: a) La Licenciada MILDRED CAROLA RODAS DE LEON; b) Al Director Académico de la Escuela de Estudios de Posgrado de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; c) A la

Coordinadora General del Sistema de Estudios de Posgrado; y d) Al Jefe del Departamento de Registro y Estadística de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Autorizar la dispensa para la inscripción extemporánea correspondiente al año dos mil seis, en Maestría de Derecho Penal de la Licenciada MILDRED CAROLA RODAS DE LEON.**

#### 7.4

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Revisión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.15 del Acta No.10-2009 del Consejo Superior Universitario, presentada por el señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ILLESCAS, que se refiere al Contrato de Arrendamiento de bien inmueble propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, parqueo ubicado en la 10ª. Avenida 9-60, Zona 1.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.033-2009 (03) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente a la solicitud de Revisión del Punto SÉPTIMO, Inciso 7.15 del Acta No.10-2009 del Consejo Superior Universitario, presentada por el señor JUAN FRANCISCO RODRÍGUEZ ILLESCAS, que se refiere al Contrato de Arrendamiento de bien inmueble propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, parqueo ubicado en la 10ª. Avenida 9-60, Zona 1. De los antecedentes se indica: 1. El diez de febrero de dos mil seis, en Escritura Pública No.09, autorizada por el Notario CARLOS RENE LEIVA el señor JUAN FRANCISCO RODRIGUEZ ILLESCAS suscribió Contrato de Arrendamiento del bien inmueble propiedad de la Universidad de San Carlos de Guatemala, ubicado en la 10ª. avenida 9-61, zona 1 de ésta ciudad o 10 calle 9-11, zona 1 de esta ciudad, el plazo de contrato es de 01 de enero del año 2006 al 31 de diciembre de 2009. 2. En



Punto Séptimo, Inciso 7.15 del Acta No.10-2009 del 10 de junio de 2009, el Consejo Superior Universitario acordó No renovar el contrato de arrendamiento del bien inmueble antes identificado, se encargó a la Dirección de Asuntos Jurídicos, se notificara con la debida anticipación al arrendatario de la finalización de dicho contrato; como mínimo con tres meses de anticipación a la finalización del plazo del contrato. El inmueble antes indicado debe ser entregado en la fecha prevista. 3. En cumplimiento a lo acordado por el Consejo Superior Universitario, el día 08 de septiembre de 2009, la Dirección de Asuntos Jurídicos, en compañía de la Notaria Silvia Aracely González Cano, se presentó al predio ubicado en la 10 calle 9-77, zona 1 de esta ciudad, e hizo entrega al señor Juan Francisco Rodríguez Illescas, del oficio suscrito por el Señor Rector, en donde se hace de su conocimiento la no renovación del plazo del contrato de arrendamiento y que debe hacer entrega del bien inmueble en la fecha pactada. Esta notificación consta en acta notarial. 4. El 21 de septiembre de 2009, el señor Juan Francisco Rodríguez Illescas, presentó a Secretaría General de la Universidad, solicitud de Revisión del Punto Séptimo, Inciso 7.15 del Acta No.10-2009 de fecha 10 de junio de 2009, pidiendo se reconsidere lo acordado de la no renovación del contrato de arrendamiento y hace la propuesta de que se eleve el monto de la renta que actualmente paga que es de Q.5,000.00 a Q.10,000.00 a partir del 01 de enero del año 2010. 5. El Señor Secretario General de la Universidad, traslada la solicitud del señor Juan Francisco Rodríguez Illescas a la Dirección de Asuntos Jurídicos y solicita se emita dictamen. De las consideraciones legales, según lo establecido en el Artículo 127 del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el Consejo Superior Universitario tiene el derecho de disponer de los bienes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, sin más limitaciones que las que fijan las leyes y el interés y conveniencia de la Institución; así como de la consideraciones generales, el Señor Juan Francisco Rodríguez Illescas, haciendo uso de su derecho de petición, solicita al Consejo Superior Universitario que se reconsidere lo acordado en Punto Séptimo, Inciso 7.15 del Acta No.10-2009, en el sentido que se permita seguir arrendando el inmueble que ocupa y en el que actualmente se encuentra ubicado un parqueo, haciendo la propuesta de que se le aumente el monto de la renta que actualmente paga que es de Q.5,000.00 a Q.10,000.00 a partir del 01 de enero de 2010, y hace la observación que tiene más de diez años de arrendar el predio a la Universidad de San Carlos de Guatemala, por lo que pide la oportunidad de continuar arrendando el inmueble, bajo las condiciones que la Universidad de San

Carlos de Guatemala considere necesarias. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: Después de conocer la solicitud presentada por el arrendatario y tomando en cuenta lo establecido en el Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, con relación al derecho que tiene el Consejo Superior Universitario de disponer de los bienes de la Universidad de San Carlos de Guatemala, la Dirección de Asuntos Jurídicos, estima que el Consejo Superior Universitario como máximo órgano de dirección de esta Casa de Estudios es el único que puede acceder o no a lo solicitado por el Señor Juan Francisco Rodríguez Illescas. Lo que el Consejo Superior Universitario resuelva, deberá ser notificado al interesado. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud, consideraciones legas y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: No acceder a lo solicitado por el Señor Juan Francisco Rodríguez Illescas. En consecuencia, se ratifica lo resuelto por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.15 del Acta No.10-2009, y en consecuencia el plazo del contrato vence el 31 de diciembre de 2009; para lo cual la Dirección de Asuntos Jurídicos, debe continuar con el trámite correspondiente.***

## 7.5

**Información presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a la Donación del terreno para la Construcción de la Sede del Centro Universitario del Quiché, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No.14-2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce REFERENCIA DAJ No.189-2009 emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde presenta información en torno a la Donación del terreno para la Construcción de la Sede del Centro Universitario del Quiché, aprobado por el Consejo Superior Universitario en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No.14-2009, indicado que por el momento a la Dirección de Asuntos Jurídicos no le es factible realizar los trámites

correspondientes para formalizar dicha donación, la cual ofrece la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, en virtud de que dicho terreno aún no se encuentra inscrito a favor de la referida Municipalidad. La situación legal del bien inmueble objeto de la donación a la que se refiere en Punto Séptimo, Inciso 7.9 del Acta No.14-2009, consiste en derechos posesorios que sobre el bien objeto de la donación, tiene la Asociación Pro autorización y Construcción del Centro Regional Universitario, en Santa Cruz del Quiché, por medio de su representante Señor Lizandro Porfirio Antillón, quien ha iniciado diligencias voluntarias de Titulación Supletoria, a fin de que el bien quede inscrito a nombre de esa Asociación, para que posteriormente sea trasladada la propiedad a nombre de la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché, quien lo donará a la Universidad de San Carlos de Guatemala y es hasta ese momento cuando la Dirección de Asuntos Jurídicos hará los trámites correspondientes para la formalización de la donación a favor de ésta Casa de Estudios. Para ilustración de lo anterior informado, adjunto a la presente fotocopias de los memoriales y documentos que han sido presentados ante el Juzgado donde se iniciaron las diligencias de titulación supletoria a las que se hizo referencia, con el objeto de que el Consejo Superior Universitario tenga conocimiento de la situación legal actual del bien que ofreció la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché en donación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la información presentada por la Dirección de Asuntos Jurídicos, ***ACUERDA: Indicar a la Dirección de Asuntos Jurídicos, que luego de concluidos los trámites que se encuentra realizando la Municipalidad de Santa Cruz del Quiché en torno a la donación del terreno aprobado en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.9 del Acta No.14-2009 por este Órgano de Dirección, deberá continuar con los trámites correspondientes para la formalización de dicha donación a esta Casa de Estudios.***

## 7.6

**Solicitud presentada por la Directora del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, en relación a lo acordado por el Consejo Superior Universitario**

**en torno a un nuevo proceso de  
oposición en dicho Centro.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio REF.DIR.176/2009 emitido por la Directora del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, en relación lo acordado por el Consejo Superior Universitario en torno a un nuevo proceso de oposición en dicho Centro, según el Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No.02-2009, con el fin de seleccionar al personal académico para ocupar 2 plazas de Profesores Titulares en dicho Centro. Indica, que la referida resolución se fundamentó en que el referido Centro, no cumplió con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento de la Carrera del Personal Académico –RECUPA- en cuanto a la conformación del Jurado de Concurso de Oposición. Lo anterior a consecuencia que, en el Centro de Estudios Urbanos y Regionales, se cuenta únicamente con 3 profesores Titulares que tienen más de tres años en la carrera académica. Ante esa situación el Consejo Directivo de ese Centro propuso, que para completar el Jurado del Concurso de Oposición se integre a éste uno de los Directores de los Centros de Investigación de las Facultades que conformen el Consejo Directivo, siendo ellos: Centro de Investigación de Ingeniería, por la Facultad de Ingeniería, Centro de Investigaciones C.I.F.A, por la Facultad de Arquitectura; Centro de Investigaciones Jurídicas C.I.J.U.R, por la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales; Instituto de Investigaciones Agronómicas I.I.A, por la Facultad de Agronomía y el Instituto de Investigaciones Económicas y Sociales I.I.E.S., por la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Con base a lo anterior se realizó la gestión ante la Dirección de Asuntos Jurídicos, sobre el procedimiento a seguir para seleccionar dentro de los 5 directores que se enumeraron anteriormente a uno de ellos. Al respecto la opinión de la referida Dirección, “estima que lo procedente es que la propuesta que presenta la Directora del Centro de Estudios Urbanos y Regionales, sea dirigida ante el Consejo Superior Universitario, por ser el órgano competente para resolver al respecto.” En tal sentido solicitan al Honorable Consejo Superior Universitario se sirva resolver al respecto de dicha situación. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud **ACUERDA: Autorizar la propuesta presentada por la Directora del Centro de Estudios Urbanos y Regionales –CEUR-, para la integración del jurado de concurso de oposición, con el objeto de dar cumplimiento a lo**

***acordado por el Consejo Superior Universitario en el Punto NOVENO, Inciso 9.1 del Acta No.02-2009. En consecuencia, se faculta al Consejo Directivo de dicho Centro de Estudios, el trámite correspondiente para el efecto.***

**7.7**

**Dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revocatoria en contra de la resolución dictada mediante Acta Administrativa UEUSAC/BCIE No.38-2009 de Calificación y Adjudicación de ofertas, Cotización Maquinaria No.01-2009 para la adquisición e implementación del software de la Facultad de Ciencias Económicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.194-2009 (06) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Recurso de Revocatoria en contra de la resolución dictada mediante Acta Administrativa UEUSAC/BCIE No.38-2009 de Calificación y Adjudicación de ofertas, Cotización Maquinaria No.01-2009 para la adquisición e implementación del software de la Facultad de Ciencias Económicas. De los antecedentes se indica: 1. En Acta Administrativa UEUSAC/BCIE número 38-2009 de calificación y adjudicación de ofertas de cotización maquinaria No.01-2009 USAC/BCIE, adquisición e implementación del software para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, de fecha 8 de octubre de 2009, la Junta de Cotización Número Uno Guión Dos Mil Nueve (01-2009) USAC/BCIE, Adquisición e Implementación del Software para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala, por no convenir a los intereses del Estado y de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2. El 23 de octubre de 2009, el señor Juan José Rejopachi Carrera en su calidad de Administración único y Representante Legal de la entidad Hexpert, Sociedad Anónima, interpuso Recurso de Revocatoria en contra del Acta Administrativa UEUSAC/BCIE número 38-2009 de Calificación y adjudicación de ofertas, dentro de la Cotización Maquinaria No.01-2009 USAC/BCIE adquisición e implementación del

software para la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 3. El 26 de octubre de 2009, el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a la Dirección de Asuntos Jurídicos, emita el dictamen sobre el Recurso de Revocatoria interpuesto. De las consideraciones legales, se indica que de conformidad con lo establecido en el Artículo 99 de la Ley de Contrataciones del Estado, procede el recurso de revocatoria en contra de resoluciones dictadas por la autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro del mismo Ministerio o entidad descentralizada o autónoma. El artículo 100 del mismo cuerpo legal estipula que el Recurso de Revocatoria se interpondrá dentro de los diez días hábiles siguientes al de la notificación respectiva y que para los efectos de los requisitos de la solicitud, trámite y diligenciamiento, se estará a lo dispuesto en la Ley de lo Contencioso Administrativo. El estudio y análisis realizado al memorial que contiene el recurso de revocatoria presentado por el señor JUAN JOSE REJOPACHI CARRERA en su calidad de Administrador único y Representante Legal de la entidad HEXPERT, SOCIEDAD ANÓNIMA, se determina que el mismo fue presentado en contra del Acta Administrativa No.38-2009 de Calificación y Adjudicación Maquinaria 01-2009 USAC/BCIE ADQUISICIÓN E IMPLEMENTACIÓN DEL SOFTWARE PARA LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS DE LA USAC, que contiene una decisión que no constituye un acto definitivo, además que la misma no fue dictada por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, razones por las que el Recurso de Revocatoria interpuesto, puede ser rechazado por improcedente. En tal sentido, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: 1. El presente expediente debe ser elevado para su conocimiento y resolución al Consejo Superior Universitario. 2. El Consejo Superior Universitario, puede rechazar para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Juan José Rejopachi Carrera, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad HEXPERT, SOCIEDAD ANÓNIMA, por improcedente, en virtud que fue interpuesto en contra de una decisión de la Junta de Cotización que no es un acto definitivo, por lo que no procede recurso alguno, de conformidad con lo establecido en el artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Dto. Número 27-2009, ni es una resolución dictada por autoridad administrativa que tenga superior jerárquico dentro de la Universidad de San Carlos de Guatemala, como lo regula el artículo 99 de la misma ley. 3. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la Entidad HEXPERT, SOCIEDAD

ANONIMA por medio de su Representante Legal y a la Junta de Cotización nombrada para el efecto . Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Revocatoria interpuesto por el Señor Juan José Rejopachi Carrera, en su calidad de Administrador Único y Representante Legal de la entidad HEXPERT, SOCIEDAD ANÓNIMA, por improcedente, en virtud que fue interpuesto en contra de una decisión de la Junta de Cotización que no es un acto definitivo, de conformidad con lo establecido en el Artículo 35 de la Ley de Contrataciones del Estado, reformado por el Decreto No. 27-2009 y lo regulado en el Artículo 99 de la referida Ley.**

## 7.8

### **Informe presentado por la Comisión Universitaria de Seguimiento al Proceso de Elección de Autoridades de la Corte Suprema de Justicia y Salas de Apelaciones.**

El Consejo Superior Universitario a solicitud del Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, procede a conocer el Informe presentado por la Comisión nombrada por el Consejo Superior Universitario para dar seguimiento a la labor desarrollada por las Comisiones de Postulación de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones, en cumplimiento a lo acordado por este Órgano de Dirección en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.15 del Acta No.09-2009, donde fue nombrada la referida Comisión, misma que fue presidida por el Doctor Oscar Manuel Cobar Pinto; así como a lo requerido en el Punto SÉPTIMO, Inciso 7.3 del Acta No.19-2009, en los siguientes términos: 1. Desde que el Honorable Consejo Superior Universitario nombró a la Comisión, el 27 de mayo de 2009, se acompaña el proceso desarrollado por ambas Comisiones de Postulación, a efecto de que sus actuaciones se desarrollaran de conformidad con las normas y principios contenidos en la Ley de Comisiones de Postulación, Decreto Ley No.19-2009 del congreso de la República. Ambas Comisiones de Postulación

se organizan para iniciar el proceso de recepción de hojas de vida de los aspirantes a Magistrado, se determinan criterios para calificar las mismas y se define la forma de votación para seleccionar a los candidatos a enviar al Congreso de la República para la elección final. 2. Se destaca en este proceso que la Corte de Constitucionalidad, ante Recurso de Amparo presentado, obliga a ambas Comisiones a seleccionar a los candidatos a viva voz, en lugar de voto secreto como lo habían acordado. Cabe resaltar que el Sr. Rector Magnífico de la Universidad y Presidente de la Comisión de Postulación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, votó desde un inicio por un voto a viva voz, lo que al final se logra mediante la resolución de la Corte de Constitucionalidad. 3. La Comisión de Acompañamiento se organiza para realizar su labor con reuniones semanales, generalmente los días martes por la mañana en sesiones de aproximadamente 2 horas de duración. Se acuerda elaborar un cronograma de actividades, que incluye los días y horas que cada miembro observaría directamente el trabajo de ambas Comisiones Postuladoras, las cuales se reunieron alternamente de lunes a viernes en horario de 7:30 a 12:00 horas. 4. El acuerdo fundamental de la Comisión, de acuerdo al mandato del Honorable Consejo Superior Universitario, fue el de acompañar y observar el proceso de elección de Magistrados, evitando la interacción directa con las distintas organizaciones de la sociedad civil que también acompañaron este proceso y con los medios de comunicación, para evitar un manejo mediático de nuestro trabajo y realizar independientemente y con juicio propio la observación y acompañamiento de todo el proceso hasta su conclusión con la elección por el Congreso de la República de los nuevos Magistrados. 5. El único acto público que realiza la Comisión fue la presentación de credenciales ante ambas Comisiones y la audiencia concedida por la Comisión de Postulación de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia, como consta en su Punto CUARTO del Acta Número CP-MCSJ-09/2009. En dicha audiencia se presenta a los miembros de nuestra Comisión, indica el objetivo de la misma, su naturaleza académica y no política, reiterando la posición independiente y objetiva que se seguirá durante el proceso de acompañamiento. 6. Se desea resaltar el elevado número de Acciones de Amparo planteadas por distintos miembros de la sociedad civil, desde los procesos electorales llevados a cabo para integrar las Comisiones de Postulación y en contra del propio actuar de las mismas. Llama la atención de la opinión pública la concerniente al voto secreto y la evaluación del aspecto de honorabilidad de los postulantes. Ambas Comisiones llevaron a cabo el proceso de evaluación de las hojas de vida y



permitieron que los postulantes que tuvieran alguna duda sobre la evaluación, evacuaran audiencias (escritas y verbales) en descargo. Las audiencias fueron evacuadas conforme lo establecido en la Ley y apegadas a Derecho. Se hace la observación del intenso trabajo realizado por ambas Comisiones, quienes debieron laborar en días inhábiles para poder cumplir con el mandato Constitucional. 7. Para transparentar el proceso e informa a toda la sociedad guatemalteca, ambas Comisiones elaboraron un cronograma de actividades que fue publicado en la página electrónica ([www.comisionesdepostualcion.org](http://www.comisionesdepostualcion.org)) que se creó para que todas las personas interesadas pudieran tener acceso a publicaciones, hojas de vida de los postulantes, tiempos para recepción de solicitudes, evaluación de expedientes y otros. Cabe mencionar que en esta etapa se excluyeron a los postulantes que no llenaban los requisitos previstos en el artículo 17 de la Ley de Comisiones de Postulación, los cuales fueron publicados el 27 de agosto en el Diario Oficial, de conformidad con el Artículo 21 de la Ley. Se solicita a las diferentes instituciones de la sociedad civil que presenten objeciones ante las Comisiones sobre el listado publicado de aspirantes, citando entre otras Policía Nacional Civil, Colegio de Abogados y Notarios, Procuraduría General de la Nación, Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala – CICIG-, Contraloría General de Cuentas. De todas ellas, la única que no respondió al requerimiento fue la CICIG, que no atendió a la solicitud de ninguna de las dos Comisiones. Otro fenómeno importante de resaltar es que los señalamientos presentados por la sociedad civil adolecían en su mayoría de asidero legal, ya que eran simplemente publicaciones de prensa o indicación de actividades individuales en su ejercicio Profesional no ratificadas documentalmente. 8. Luego de analizar y discutir en el pleno todos los señalamientos realizados y realizar la selección de candidatos en forma individual y pública por cada Comisionado, se presenta el 21 de septiembre de 2009 al Honorable Congreso de la República, las nóminas de veintiséis candidatos para elegir Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y ciento ochenta candidatos para elegir Magistrados de la Corte de Apelaciones, cumpliendo con los plazos establecidos con la ley. 9. La siguiente etapa fue la elección de los Magistrados ante ambas Cortes por el Congreso de la República. La Comisión con preocupación por lo manifestador en los medios de comunicación del país y señalamiento contra algunos de los postulados, observó la evolución del proceso, el que inicia con complicaciones al iniciar el Congreso de la República el proceso de elección, sin dar cabida a las distintas instituciones para manifestar sus objeciones

contra la elección de algunos candidatos. Esto origina nuevos amparos ante la Corte de Constitucionalidad, quien resuelve instruir al Congreso de la República reordenar el proceso, repitiendo la elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia que ya había realizado, concediendo tiempo a las distintas organizaciones civiles para presentar sus objeciones y señalamientos. Resalta el hecho de que la mayoría de ellos eran totalmente diferentes de los presentados ante las Comisiones de Postulación. En sesión plenaria, los parlamentarios escucharon cada uno de dichos señalamientos, los analizaron, evaluaron y procedieron al proceso de elección de Magistrados de ambas Cortes en forma individual y a viva voz. 10. Finalmente el Congreso de la República declara electos a los veintiséis Magistrados ante la Corte Suprema de Justicia y Ochenta Magistrados ante la Corte de Apelaciones, dándoles posesión el día 13 de octubre del corriente año. Es opinión de esta Comisión que el proceso de elección de Magistrados ante la Corte Suprema de Justicia y Cortes de Apelaciones, que se realizó con el acompañamiento de distintos sectores de la sociedad civil, se desarrolló de una manera ordenada y pública. Las Comisiones Postuladoras brindaron toda la información requerida, pusieron a disposición todos los documentos, procedimientos y criterios de selección de aspirantes, escucharon en forma pública a quienes lo solicitaron y realizaron deliberaciones y votaciones pública. Este proceso sin duda es un paso positivo para el desarrollo del país, al mejorar la percepción social en la selección de las máximas autoridades del sistema de justicia de la Nación y fortalecer el papel de la sociedad civil en el acompañamiento y vigilancia de estos procesos. Luego de varias intervenciones de los miembros de este Órgano de Dirección, quienes consideran que los señalamientos directos que realizan algunos universitarios no hacen más que dañar la propia imagen de la Universidad de San Carlos de Guatemala, indicando además, que lo lamentable es que lo hacen con propósitos políticos, por lo que se recomienda a los candidatos, sobre todo al Señor Rector que actúen proponiendo sus planes de trabajo con principios y valores, y no se presenten a ser instrumentos que dañen la imagen de esta Casa de Estudios. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del referido informe y consideraciones señaladas por sus miembros **ACUERDA: 1) Elaborar un comunicado de prensa de agradecimiento y reconocimiento a la Comisión Específica nombrada por este órgano de Dirección, por la dedicación y acompañamiento en el proceso de la Elección de Autoridades de la Corte Suprema**

*de Justicia y Salas de Apelaciones. Asimismo el reconocimiento al Señor Rector, al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y al Representante del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala, por la labor desarrollada en cada una de las Comisiones de de Postulación de Candidatos a Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y de la Corte de Apelaciones. 2) Manifiestar que este Consejo Superior Universitario, no comparte las opiniones en contra de los miembros de este Órgano de Dirección que participaron en dicho proceso, en virtud de que, el informe y el pronunciamiento de la Comisión nombrada para el efecto, destaca la labor realizada por los tres integrantes. 3) Continuar con la divulgación de la postura de la Universidad de San Carlos de Guatemala, en torno a la propuesta del Movimiento Pro-Reforma, que propone modificaciones a la Constitución Política de la República.*

## 7.9

**Información proporcionada por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia en torno al simulacro de desastre de incendio dentro de un laboratorio químico, el cual se llevará a cabo el 13 de noviembre del año en curso.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada en forma verbal por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, en torno al simulacro de un desastre de incendio dentro de un laboratorio químico, el cual se llevará a cabo el 13 de noviembre del año en curso en dicha Unidad Académica en coordinación con la Centro de Estudios de Desarrollo, Seguro y Desastres –CEDESYS–, por lo que manifiesta que Facultad a su cargo, realizará una amplia divulgación al respecto, con el propósito de no alarmar a la Comunidad Universitaria. Al respecto el Consejo

Superior Universitario **ACUERDA:** *1) Darse por enterado. 2) Recomendar a las autoridades de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia la divulgación a la comunidad universitaria de dicha actividad.*

**7.10 Opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica -RECUPA- del Consejo Superior Universitario, en torno a la solicitud de dispensa para la contratación de la Licda. María Emperatriz Pérez, como Directora de la Escuela de Diseño Gráfico, correspondiente al período octubre a diciembre 2009 y enero a diciembre 2010, presentada por la Facultad de Arquitectura.**

El Consejo Superior Universitario conoce Oficio Referencia AnP.23.10.2009, emitido por el Coordinador de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica -RECUPA- del Consejo Superior Universitario, donde emite opinión en torno a la solicitud de dispensa para la contratación de la Licda. María Emperatriz Pérez, como Directora de la Escuela de Diseño Gráfico, correspondiente al período octubre a diciembre 2009 y enero a diciembre 2010, presentada por la Facultad de Arquitectura, según transcripción del Punto Primero, Inciso 1.11, Subinciso 1.11.1 del Acta No.28-2009. La referida Comisión, luego del amplio análisis y discusión y considerando: 1. Que la carrera de Licenciatura en Diseño Gráfico fue creada en el año 2004 como continuidad a la carrera técnica en Diseño Gráfico fundada en el año 1987. 2. Que los egresados de la Licenciatura correspondiente que se sometieron a Concursos de Oposición para ejercer docencia en dicha carrera deben tener aproximadamente dos (2) años de haber sido sancionada su Titularidad. 3. Que la política de la Facultad de Arquitectura es incorporar a los egresados de la Licenciatura de Diseño Gráfico en la Dirección de dicha carrera. 4. Que la Licenciada María

Emperatriz Pérez es Profesora Titular I de dicha Escuela. Por lo que, de lo anteriormente expuesto, la Comisión Acuerda: 1. Opinar favorablemente a solicitud de dispensa para que se nombre como Directora de Escuela de Diseño Gráfico a la Licenciada María Emperatriz Pérez durante los periodos correspondientes del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2009 y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2010. 2. Someter a consideración del Consejo Superior Universitario esta opinión para su resolución final. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis de la solicitud y opinión de la Comisión de Asuntos No Previstos en el Reglamento de la Carrera Universitaria Parte Académica, **ACUERDA: Autorizar la dispensa para la contratación de la Licda. María Emperatriz Pérez, como Directora de la Escuela de Diseño Gráfico de la Facultad de Arquitectura, correspondiente al período de octubre a diciembre 2009 y enero a diciembre 2010.**

**7.11 Información proporcionada por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, como Coordinador de la Comisión Específica de Acompañamiento en el proceso de elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a realizarse el día miércoles 04 de noviembre del año en curso.**

El Consejo Superior Universitario procede a considerar la información proporcionada en forma verbal por el Señor Decano de la Facultad de Odontología, como Coordinador de la Comisión Específica de Acompañamiento en el proceso de elección de Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, a realizarse el día miércoles 04 de noviembre del año en curso, manifestando que como Comisión han trabajado y se han preparado para dicho evento. Al respecto el Consejo Superior Universitario **ACUERDA: Darse por enterado.**

**OCTAVO: SOLICITUDES DE MODIFICACIONES A ESTATUTO, REGLAMENTOS Y NORMAS:**

**8.1 Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.026-2009 (02) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al Proyecto de Reglamento para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Del análisis del texto se evidencia que se pretende agilizar el tratamiento que se da a la actividad comercial dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, y así lograr la eficiencia en el servicio y la seguridad en materia de salud alimenticia, concentrando para ello casi en su totalidad todo lo relacionado a esta actividad en la Comisión de la Actividad Comercial, siendo ésta una de las principales modificaciones contenidas en el Proyecto de Reglamento, así como la distribución en el porcentaje a percibir producto de los ingresos de actividad comercial, y la fijación de las tarifa, las que actualmente son propuestas por la Dirección General Financiera en coordinación con la Dirección General de Administración, proponiéndose en el proyecto del nuevo reglamento que sea la Comisión de la Actividad Comercial la encargada de ello. También puede observarse que dentro del proyecto de Reglamento, ya no se encuentran incluidas las funciones de la Dirección General Financiera, Órganos de Dirección, Unidad de Salud de la División de Bienestar Estudiantil de la Dirección General de Docencia, División de Servicios Generales, y tampoco de la Dirección de Asuntos Jurídicos , extremo que debiera adicionarse en el caso de esta última en el artículo 16 de la propuesta, que se refiere a la elaboración del contrato administrativo de arrendamiento. Esta Dirección, sugiere las siguientes modificaciones al proyecto del nuevo Reglamento, sometido a consideración: a) En el apartado del ACUERDA, ante del primer considerando, debe redactarse así: “Trasladar para conocimiento y aprobación del Consejo Superior Universitario el proyecto del nuevo Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” b) En el segundo Considerando, se sugiere sustituir “que se ha generado” por

“adquirida”. c) En el tercer Considerando, iniciarlo de la siguiente forma: “Que se debe tomar en cuenta” y finalizarlo así: a efecto de atender adecuadamente las necesidades y cubrir los gastos que la actividad genera”.

d) En el inicio del tercer renglón del cuarto Considerando, suprimir la palabra “la” por “su”; también en el mismo renglón suprimir “que permita fortalecer las áreas de” por “y que a la vez fortalezca la reglamentación existente” e) Artículo 1 literal e) se sugiere la siguiente redacción; “Categoría, es la clasificación derivada de la evaluación correspondiente en la que se le ubicará al comercio que realice actividad comercial, según la calidad del bien y en la prestación del servicio, dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala.” f) En el Artículo 2, suprimir la palabra “obligatoria”.

g) Artículo 5, último párrafo: en el primer párrafo, aclarar si la División de Servicios Generales tiene varios jefes suprimir: “por un jefe” por “por uno de los jefes”; en el segundo párrafo se sugiere la siguiente redacción: “La designación del miembro suplente de la comisión, por parte del titular, no podrá hacerla en caso de que la reunión sea para elección del nuevo Coordinador. Aclarar quién de todos los representantes estudiantiles ante el Consejo Superior Universitario, sería el que integre la Comisión para la Actividad Comercial y cómo se hará dicha elección. h) Artículo 6, corregir el correlativo de las literales. En la literal b), Evaluar periódicamente la compra y venta de bienes y servicios, que brindan los comercios a los consumidores o usuarios. En su literal e), redactar en la siguiente forma: “Recibir denuncias y diligenciar las medidas que correspondan.” Así como aclarar que las medidas correctivas están dirigidas a los arrendatarios. Es hasta en su literal f), que involucra a la Dirección General de Administración, extremo que debe ser aclarado. Literal i) sustituir la palabra “implementar” por “Velar porque se cumpla con ....” Literal k) suprimir la letra “y”. En la literal k) adicionar: “entre sus miembros” después de la palabra “anualmente”. En la literal l) se sugiere indicar el mes en el que se hará la elección del Coordinador y la forma en que se realizará dicha elección. i) En el artículo 7, adicionar la letra “y”, como se indica en forma manuscrita en el documento. En la literal f) adicionar lo siguiente: “si lo tuviere”. En la literal a) del apartado de los requisitos para las ventas eventuales, adicionar: “del área en que será instalada”, después de la palabra “competente”. En las literales, se recomienda que se haga diferencia en virtud de que existen varios apartados con las mismas literales, y al referirse a alguna de ellas da lugar a confusión. Suprimir la letra “n” como se indica en forma manuscrita en el documento. Indicar a qué se refiere la literal e) del segundo apartado. En su segundo párrafo, suprimir la literal e) que se

refiere a la “Certificación de Registro de Documento de Identificación Personal.” En el apartado de “Las personas jurídicas...” literal a) adicionar “original”. En su literal c) adicionar “comercial”, como se indica en forma manuscrita en el proyecto. j) Artículo 9, adicionar: “con incidencia directa en la comunidad estudiantil universitaria”, estará distribuida única y exclusivamente en los porcentajes que se detallan a continuación: El primer porcentaje que se menciona en el artículo 9, debe ser reorientado, puesto que ese 20% sería para recuperar la inversión que la Universidad hace y no para cubrir gastos administrativos de la Comisión, tomando en cuenta también que dichos cargos se ejercen como parte de las funciones de cada uno de los integrantes. Ver la sugerencia que se hace para el artículo 17 (16 en el texto) del proyecto de reglamento. La anterior sugerencia debe hacerse también, para el 15% de la actividad comercial fuera del área de influencia de las unidades académicas. En el artículo 10, en el apartado de la Categoría A, adicionar “Tipo”, en el apartado de la Categoría Tipo C, en su segundo párrafo, sustituir 12 por 13, tal y como se indica en forma manuscrita. En el Capítulo VII, “De las obligaciones, Prohibiciones y Medidas Disciplinarias”, sustituir “Medidas Disciplinarias” por “diligencias correctivas”; así también al final del párrafo adicionar “de los arrendatarios”. En el artículo 11, literal e), debe ser analizado, puesto que en ese caso, la Universidad no está dando solamente en arrendamiento sino que está permitiendo también que un particular realice obras de infraestructura, en la propiedad de la institución y esto puede generar otro tipo de problemas legales. A partir del artículo 11, debe corregirse la numeración, ya que éste está repetido. En el inciso b) del artículo 12 (con la numeración ya corregida), debe quedar en la siguiente forma: “Hacer uso de la energía eléctrica que la Universidad de San Carlos de Guatemala, utiliza para su docencia y administración, ya que para el desarrollo de la actividad comercial que le fue autorizado deberá observar lo establecido en el inciso j) del artículo 11 del presente reglamento.” En su literal d), se sugiere la siguiente redacción: “Utilizar expresiones ofensivas y que riñan con la moral y las buenas costumbres, así como utilizar aparatos que reproduzcan sonidos que interfieren actividades académicas administrativas”. El primer párrafo del artículo 13, (numeración ya corregida) se sugiere la siguiente redacción: “Medidas correctivas. El incumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos anteriores por parte de los arrendatarios los hace acreedores a las medidas siguientes:” En su literal c), se sugiere la siguiente redacción: “Rescisión unilateral del contrato por parte de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Procederá cuando el



arrendatario incumpla con lo establecido en el contrato de arrendamiento respectivo y las disposiciones del Reglamento para el desarrollo de la Actividad Comercial mencionadas en el mismo con base en la información que la Comisión para la Actividad Comercial proporcione.” En el artículo 14, la siguiente redacción:”Desocupación. La desocupación de los espacios físicos, se llevará a cabo de conformidad con el procedimiento que se apruebe para tal efecto.” En el artículo 15, la siguiente redacción: “Prohibición para la suscripción de contratos. Solamente las autoridades facultadas por la ley pueden suscribir contratos en la Universidad de San Carlos de Guatemala; ninguna otra persona individual o jurídica o asociación estudiantil, podrá ejercer tal función ni adquirir compromisos relacionados con la actividad comercial.” En el artículo 16, suprimir “y de las leyes del país” por “y demás leyes del país”. En el artículo 17, se sugiere una redacción similar a la del artículo 31 del Reglamento Interno de Funcionamiento y Organización de la Junta Universitaria de Personal. En el artículo 19, suprimir “de ser así” por “de no observarse esta disposición” y la parte final del mismo artículo redactar así: “y se tendrá por renunciada la sede que se tuviera asignada de manera definitiva”. En tal sentido la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: Esta Dirección estima pertinente que se realicen las modificaciones conforme a las sugerencias vertidas en el presente dictamen, para tener un mejor instrumento que regule la actividad comercial dentro de las instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, pudiendo continuar con el trámite para que sea del conocimiento del Consejo Superior Universitario, a efecto de que, según se propone puedan otorgarle las atribuciones que la Comisión para la Actividad Comercial pretende para regular, organizar y controlar la actividad comercial, al aprobar el nuevo Reglamento General para el Desarrollo de la Actividad Comercial en las Instalaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Luego de varias intervenciones de sus miembros, quienes consideran que el espacio para el funcionamiento del laboratorio de control microbiología de alimentos, podría ser en el mismo espacio físico que tiene el Laboratorio LARSSA; así como lo manifestado por el Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia y el Señor Decano de la Facultad de Agronomía, quienes consideran que pueden encontrar la viabilidad para el espacio físico de dicho laboratorio. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del referido reglamento y de las consideraciones, **ACUERDA: 1) Indicar que los miembros de este Órgano de Dirección, pueden hacer llegar**

*las observaciones que consideren pertinentes al Reglamento de la Actividad Comercial de la Universidad de San Carlos de Guatemala, a la Comisión de la Actividad Comercial en un plazo de ocho (8) días. Dicho Reglamento debe ser presentado para conocimiento, consideración y aprobación de este Consejo Superior en la próxima sesión. 2) Encargar al Señor Decano de la Facultad de Ciencias Químicas y Farmacia, Señor Decano de la Facultad de Agronomía y Representante del Colegio de Farmacéuticos y Químicos de Guatemala, para que conjuntamente presente una opinión respecto al espacio físico para la ubicación del Laboratorio de Control Microbiológico de Alimentos. 3) Conocer en la próxima sesión de este Órgano de Dirección, lo referente al espacio físico para el funcionamiento del Laboratorio de Control Microbiológico de Alimentos, tomando en consideración la opinión requerida en el numeral 2) del presente acuerdo.*

**NOVENO:****IMPUGNACIONES:****9.1**

**Solicitud de la Dirección de Asuntos Jurídicos, en torno a la SENTENCIA dictada por la SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO, dentro del Amparo No. 52-2009 promovido por el Señor CARLOS EFRAIN HERMOSILLA ESTACUY en contra del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala.**

El Consejo Superior Universitario conoce Referencia DAJ No.220-2009, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, donde solicita que conozca la SENTENCIA dictada por la SALA TERCERA DE LA CORTE DE APELACIONES DEL RAMO CIVIL Y MERCANTIL, CONSTITUIDA EN TRIBUNAL DE AMPARO, dentro del Amparo No. 52-2009 promovido por el Señor CARLOS EFRAIN HERMOSILLA ESTACUY en contra del Consejo Superior Universitario de la Universidad de San Carlos de Guatemala; en virtud de que, en dicha sentencia se fija al Consejo Superior Universitario un término de quince días para que dicte la resolución relacionada a la petición, que dicha persona formula en fecha 23 de octubre de 2003. Asimismo, conoce Dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección, donde de los antecedentes análisis jurídico, estudio de los antecedentes y normas citadas, se establece que el Acta número 14-2004 del Consejo Superior Universitario fue redactada el 28 de junio del 2004, y publicada el 2 de julio del mismo año, y la renuncia del Ingeniero Carlos Efraín Herмосilla Estacuy, surtió efectos a partir del 1 de julio del 2004, lo que significa que no se le puede aplicar una norma que fue publicada al día siguiente, es decir, el 2 de julio del 2004, por lo que emite la siguiente OPINIÓN: Por tratarse de normas laborales y principios constitucionales perfectamente claras y precisas en cuanto a la tutelaridad de las mismas con respecto a los derechos de los trabajadores, es opinión de ésta Comisión, que al caso del Ingeniero Carlos Efraín Herмосilla Estacuy, debe de aplicarse las normas vigentes del Plan de Prestaciones al 22 de octubre del 2003, y por lo tanto debe resolverse el Recurso de Apelación declarándolo con lugar y resolver favorable la petición de jubilación del mencionada, haciendo las demás declaraciones que correspondan. Al respecto el Consejo Superior Universitario del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Comisión de Asuntos Jurídicos de este Órgano de Dirección, **ACUERDA: Declarar con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por el Ingeniero Carlos Efraín Herмосilla Estacuy. En consecuencia se REVOCA la resolución contenida en Punto Quinto, Inciso 5.8 del Acta No.21-2005 de la sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, el 12 de mayo de 2005, debiéndose otorgar la jubilación al Ingeniero Carlos Efraín Herмосilla Estacuy, conforme a las normas del**

***Reglamento del Plan de Prestaciones vigentes al 22 de octubre de 2003.***

**9.2**

**RECURSO DE APELACION presentado por LICDA. SONIA JUDITH VILLATORO JACOME, LICDA. KATHYA ITURBIDE DORMOND, ING. LUIS ALBERTO ESCOBAR LÓPEZ, LICDA. AURA JANNETTE GARCÍA MORALES, LIC. MANUEL DE JESÚS IXQUIAC CABRERA, en contra del Punto CUARTO del Acta No.08-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.011-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACION presentado por LICDA. SONIA JUDITH VILLATORO JACOME, LICDA. KATHYA ITURBIDE DORMOND, ING. LUIS ALBERTO ESCOBAR LÓPEZ, LICDA. AURA JANNETTE GARCÍA MORALES, LIC. MANUEL DE JESÚS IXQUIAC CABRERA, en contra del Punto CUARTO del Acta No.08-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA-. De los antecedentes se indica: 1. El asunto fue sometido a la obtención de documentos probatorios e investigación exhaustiva, en virtud de los antecedentes especiales y por tratarse de varios apelantes. 2. Resulta que en Punto Cuarto, Inciso 4.3 del Acta No. 01-2008, de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura –CEMA- el día, 14 de enero de 2008, se conoció informe del Jurado de Oposición relacionado con el Concurso de Oposición a plazas docentes, momento en el cual el Ing. Agr. Pedro Julio García, Director del **CEMA**, propone que no se abra el sobre con los resultados finales de la evaluación y adjudicación y que se proceda a realizar una revisión del reglamento de los Concursos de Oposición y del libro de actas del Jurado; el Consejo Directivo acepta la propuesta y procede a la revisión, encontrándose

que las actas no estaban firmadas por algunos miembros, la participación simultánea de miembros titulares y suplentes en algunas reuniones, en la última acta no fueron consignados las notas de los concursantes. Por lo anterior se invitó al Ing. Alfonso Velásquez, Presidente del Jurado de Oposición, para que verbalmente aclarara al mencionado Consejo estos aspectos; durante su intervención el Ing. Velásquez informó que en la integración del cuadro de ponderación no se tomaron en cuenta las notas de dos representantes estudiantiles; Julio García y Carlos Ortiz, debido a que no asistieron a la reunión convocada para ese propósito. A lo anterior el Consejo Directivo acuerda solicitar al Ing. Velásquez elaborar una nueva acta incluyendo la información necesaria, haciéndole entrega de toda la documentación y fijando el 15 de enero a las 10:00 horas su entrega, declarándose en sesión permanente. 3. El Consejo Directivo del Centro, reanuda la sesión el 15 de enero siendo las 10:00 horas, el Ing. Velásquez hace entrega de los documentos solicitados, por su parte el Ing. Pedro Julio García informa que en su calidad de Director ha solicitado a la Dirección de Asuntos Jurídicos de la USAC, opinión respecto a si el Jurado de Oposición debe tomar en cuenta las notas de los representantes estudiantiles para el computo final y adjudicación de plazas, El Consejo Directivo, acuerda esperar para conocer dicha opinión y suspende la sesión. 4. El día 17 de enero se continúa con la sesión por parte del Consejo Directivo y en el Punto cuarto Inciso 4.4, se conoce la opinión No. 001-2008(1) de la Dirección de Asuntos Jurídico, en la que da respuesta a lo solicitado en la nota de referencia **CEMA 00-4.2008**. rader del 14 de enero por el Ing. García, en dicha opinión Jurídico opina que no es procedente el retiro de las notas de la evaluación realizada por los Representantes Estudiantiles del Jurado y que las mismas deben ser integradas al resultado final de cada uno de los participantes en el concurso. 5. En el mismo Inciso 4.4, el Consejo Directivo acuerda solicitar a los miembros del Jurado de Oposición proceder de acuerdo a la opinión de Jurídico, devolviéndoles el expediente completo y continuar con la sesión una vez recibido el expediente con los cambios solicitados. 6. El día 24 de enero el Consejo entra a analizar la situación derivada del concurso de oposición, dado que a la fecha aún el Jurado de Oposición no ha dado respuesta a lo solicitado según el numeral 4 y considerando que la docencia ha dado inicio, que aún no se cuenta con el 100% de docentes, que debe cumplirse con los términos de las contrataciones convocadas, acuerda reiterar la solicitud al Jurado de Oposición para que dé respuesta a lo opinado por Jurídico, según el punto 3 anterior, a la mayor brevedad. 7. En el Punto 4.7 del Acta 01-2008,

se indica que el día 29 de enero, se conoce una nota sin referencia del Ing. Alfonso Velásquez, en la que informa que ese jurado, por su cuenta, ha enviado a Jurídico un memorial de ampliación de información solicitando nueva opinión, entregando de nuevo al consejo Directivo el expediente del concurso de oposición y que están a la espera de lo resuelto por Jurídico. 8. En la sesión del 29 de enero el Consejo Directivo conoce los resultados de la oposición como indican los incisos 5.1 al 5.10 y acuerda contratar a los ganadores del concurso como Profesores Titulares I, de acuerdo al fallo de Jurado, según muestra el Punto 4.8. Ver folios 40 y 39. 9. El día lunes 11 de febrero en sesión del Consejo Directivo, en su Acta No. 03/2008, en el Punto Segundo, Incisos 2.1 al 2.4, se conocen los recursos de revisión interpuestos por el Lic. Adrián Mauricio Castro, Licda. Estrella de Lourdes Marroquín, Licda. Karla Rosángel Córdón y Lic. Julio Morales, a lo que el Consejo acuerda reunir mayor información para la toma de decisiones. 10. En el Acta 04/2008 del 19 de febrero del Consejo Directivo en el Punto Primero, a solicitud del Ing. Pedro Julio García, y dado que las Licenciadas Norma Gil de Castillo y Estrella de Lourdes Marroquín son miembros de este Consejo pero adicionalmente la primera es parte del Jurado de Oposición y la segunda aplicó al concurso de oposición se les solicite abandonar la sesión del Consejo, dado que se tratarán asuntos relacionados a esta problemática, el Consejo considerando que no se rompe el quórum para la sesión, acuerda solicitarles se retiren a lo que ellas comprenden y aceptan, se procede también a nombrar como secretario interino del Consejo al Ing. Carlos Salvador Gordillo. 11. En el Punto segundo de la misma acta el Consejo acuerda solicitar a la Dirección de Asuntos Jurídicos su apoyo para que uno de sus abogados asista a la próxima reunión del Consejo y asesores a los miembros para la correcta toma de decisiones. 12. El 20 de febrero el Consejo realiza su sesión No. 8, y en el Punto Segundo del acta 08/2008, recibe al Lic. Werner Omar Girón Méndez de la Dirección de Asuntos Jurídico, a quien los miembros del Consejo pone en antecedentes de lo ocurrido y actuado hasta la fecha en relación al concurso de oposición. Por su lado el Lic. Girón explica el proceso legal y aclara dudas de los miembros del Consejo, indicando las opciones a considerar en la toma de decisiones apegados a derecho. 13. En el Punto Tercero de la referida acta, en los incisos del 3.1 al 3.5 se consideran los recursos de revisión interpuestos por la Licda. Karla Rosángel Córdón Arrivillaga, Licda. Estrella de Lourdes Marroquín, Lic. Adrián Mauricio Castro, Lic. Julio Rafael Morales Álvarez y Licda. Teresa Recinos de Contreras, en contra del fallo del Jurado de Oposición, respectivamente. De lo anterior el

Consejo resuelve declarar con lugar los Recursos de Revisión y proceder a realizar la revisión solicitada. 14. En el Inciso 3.6 del Punto Tercero del Acta 08/2008, se conoce la nota suscrita por el Ing. Alfonso Velásquez, Lic. Luis Francisco Franco, Lic. Leonel Carrillo Ovalle, T. A. Norma Sinay y el T. A. Josué García, todos miembros del Jurado de Oposición del CEMA, en la que manifiestan su desacuerdo por la forma que las autoridades de esta Unidad han tomado su fallo en cuanto a la calificación y adjudicación de las plazas docentes, por lo que presentan su renuncia irrevocable a sus cargos a partir del 13/febrero/2008. El Consejo Directivo acepta la renuncia presentada. 15. En el Punto Cuarto de la misma Acta, procede a la revisión del proceso del Concurso de Oposición, obteniéndose como resultado lo siguiente: Según el Punto Tercero del Acta No. 15-2007 celebrada por el Jurado de Oposición el día 29 de noviembre del 2007, señala que se continuará la evaluación el primer día de actividades docentes; el Punto Segundo del Acta No. 03-2008, señala que se convoca a reunión ordinaria para el día miércoles 9 de enero del 2008 para el proceso de integración de notas y emisión del cuadro de ponderación, indica también en el mismo Punto, que por razones de trabajo y compromisos inherentes a los cargos fue trasladada, con mutuo acuerdo de los miembros del Jurado de Oposición, para el día jueves 10 de enero a las 10:30 horas. Lo anterior es considerado como un vicio, toda vez que la convocatoria original señalaba el día 9 de enero 2008 para realizar la integración de notas y no indicaba los motivos por los cuales era válido trasladarla al día 10 de enero. Al revisar las actas suscritas por el Jurado de Oposición en varias de ellas aparecen como participantes tanto los miembros propietarios como suplentes, resalta el caso del Acta No. 01-2008 del 10 de enero en la que se procedió a la sumatoria de notas y calcular el promedio de los resultados obtenidos y elaborando el cuadro que integra las notas finales. La misma Acta señala en su inicio que los participantes son el Ing. Alfonso Velásquez, Lic. Luis Franco, Lic, Leonel Carrillo, Licda. Norma de Castillo y el T. A. Josué García, donde se evidencia la presencia de los tres profesores propietarios y el suplente, igual evidencia se muestra al firmar los cuadros finales los ocho miembros. Por otro lado en el Punto 4.3 del Acta No. 01-2008, realizada por el Consejo Directivo el 14 de enero 2008, el Ing. Alfonso Velásquez, Presidente del Jurado de Oposición, justificó la participación de los ocho miembros del Jurado, informando verbalmente que eventualmente los miembros titulares abandonaban las sesiones para atender otras actividades relacionadas con su docencia por lo que eran sustituidos por los suplentes. El Artículo 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal

Académico, indica que los Jurados de los concursos de oposición estarán integrados por seis miembros propietarios y dos suplentes y que los miembros suplentes asumirán la categoría de propietario en ausencia de uno de éstos. Notándose en el actuar del Jurado de Oposición una simultaneidad de funciones de sus miembros por lo que representa una contradicción a dicho artículo, ya que no era posible asegurar una continuidad y sistematización de las evaluaciones realizadas por el propietario y suplente. Según lo informado por el Ing. Alfonso Velásquez, Presidente del Jurado de Oposición en el Punto 4.3 del Acta No. 01-2008, realizada por el Consejo Directivo el 14 de enero 2008, que en consenso con los miembros del Jurado de Oposición presentes durante la reunión para la integración y elaboración del cuadro de ponderación: no se tomaron en cuenta los instrumentos de evaluación de los Representantes Estudiantiles, T. A. Julio García y T. A. Carlos Ortiz por no estar presentes, por ser considerados instrumentos personales de cada uno de los miembros y en virtud de contar con el quórum para realizar la sesión, se procedió a la emisión del cuadro de ponderación. Lo anterior también se describe en el Punto Segundo del Acta No. 03-2008 de la sesión realizada por el Jurado de Oposición el día 11 de enero 2008, agregándose que ambos estudiantes se presentaron tardíamente a la reunión y que por consenso entre los miembros del Jurado presentes, se acordó que la misma reunión se finalizaría tal y como se había iniciado y por contar con la legalidad pertinente y por lo avanzado de la reunión, en tanto, los estudiantes García y Ortiz esperaron afuera de la oficina donde se ejecutaba la reunión, hasta las 13:20 horas para recibir una llamada de atención. Por aparte y de acuerdo a la Opinión No. 001-2008 del 17 de enero 2008, emitida por la Dirección de Asuntos Jurídicos, en el inciso c) de las Consideraciones Legales y Generales se señala que *“Desde el momento en que son electos y se les da posesión del cargo por parte de la autoridad nominadora, Adquieren los derechos y obligaciones inherentes al cargo, derechos que no se les puede conculcar por persona alguna”*. Por lo tanto es criterio de general que los instrumentos de evaluación pertenecen al proceso mismo y no a una persona en particular, violándose los derechos de los miembros estudiantiles del Jurado al no permitírseles su ingreso a la sesión. Considerándose esta acción como un vicio. Al revisar los cuadros de ponderación de notas finales, estos presentan el promedio para los aspectos evaluados según el Artículo 18 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario, no así la evaluación de los factores relacionados a estos aspectos, según los Artículos 19, 20, 21 y 22 del mismo reglamento. Lo que no permite identificar la calificación parcial e



integración de los promedios obtenidos. De acuerdo al Punto 4.4 del Acta No. 01-2008 de la sesión del Consejo Directivo del día 17 de enero 2008, tomando en cuenta la Opinión de la Dirección de Asuntos Jurídicos No. 001-2008 del 17 de enero 2008, misma que en su parte contundente indica que *no es procedente el retiro de las notas de la evaluación realizada por los Representantes Estudiantiles miembros del Jurado, en tal virtud dichas notas deberán ser integradas al resultado final de cada uno de los participantes en el concurso*"; también se sugiere se llame la atención a quienes actuaron, en este caso, sin apegarse a las normas universitarias"; finalmente el Consejo Directivo acordó solicitar al Jurado de Oposición proceder de acuerdo a la opinión referida, devolviendo al Presidente del Jurado toda la documentación respectiva sin haber sido abierta debiendo devolverla nuevamente a este Consejo una vez realizada la integración de notas con la evaluación de sus miembros; sin embargo, a la fecha aún se está a la espera de una respuesta por parte del Jurado de Oposición a lo solicitado por el Consejo Directivo. El Jurado de Oposición por su cuenta acudió a la Dirección de Asuntos Jurídicos para replantear la problemática y argumentar respecto a la Opinión No. 01-2008 emitida por esa Dirección, acción que generó la Opinión No. 02-2008 de fecha 5 de Febrero de 2008, que en su parte concluyente dice *"En virtud de lo expuesto y considerando que los estudiantes miembros del Jurado, exponen que a ellos se les negó el derecho de acceso a la reunión del de enero, esta Dirección de Asuntos Jurídicos confirma lo expuesto en la Opinión DAJ No. 01-2008 (01), reiterando cada uno de sus puntos"*. Con fecha 13 de febrero presentan su renuncia como miembros del Jurado de Oposición el Ing. Alfonso Velásquez, propietario, Lic. Luis Francisco Franco, Propietario, Lic. Héctor Leonel Carillo, suplente, T. A. Norma Sinay, propietario y por el T. A. Josué García, propietario, y que la misma fue aceptada en el Punto Tercero, Inciso 3.6 del Acta 08/2008. Finalmente considerando que el Artículo 33 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, indica que el quórum de los Jurados de Oposición estará constituido por tres miembros propietarios y que a la fecha existen tres miembros activos dentro del Jurado; de estos miembros, dos son propietarios y uno es suplente, por lo que no es posible integrar el Jurado de Oposición con ellos." El Consejo Directivo, luego de analizar estos aspectos acordó ANULAR EL PROCESO DE CONCURSO DE OPOSICIÓN PARA PLAZAS DOCENTES CONVOCADAS SEGÚN EL PUNTO PRIMERO DEL ACTA NO. 23-07 DE SU SESIÓN CELEBRADA EL 3 DE OCTUBRE DE 2007. 16. En el Punto Quinto, a solicitud del Ing. Pedro Julio García, se procede a revisar el Punto 4.8 del Acta

No. 01/2008 en el que se contrata como Profesores Titulares a los profesionales ganadores del Concurso de Oposición según el fallo del Jurado, sin embargo por haberse anulado el proceso debe hacerse en el cambio de plazas y contratarlos como Profesores Interinos, instruyendo a la Tesorería del CEMA realizar las gestiones necesarias. En los Incisos del 2.1 al 2.5 del Punto Segundo del Acta No. 10-2008 del 04/marzo/2008, se conocieron los recursos de apelaciones presentados por la Licda. Sonia Judith Villatoro Jácome, Ing. Agr. Luis Alberto Escobar López, Licda. Kathya Iturbide Dormon, Licda. Aura Jannette García Morales y Lic. Manuel de Jesús Ixquiac Cabrera, respectivamente, en contra de lo acordado por el Consejo Directivo del CEMA en el Punto Cuarto del Acta No. 08/2008 del 22 de febrero del 2008, a lo que el Consejo acuerda otorgar los recursos de apelación y remitir el expediente, según la normativa de apelaciones, al Consejo Superior Universitario para su conocimiento y resolución. **CONSIDERACIONES LEGALES Y GENERALES:** Indicaron los apelantes en su oportunidad procesal que el 10 de enero del año 2008 no asistió un representante titular estudiantil de la Comisión del Jurado de Oposición y que tampoco estaba presente un representante titular estudiantil y un representante suplente quienes se presentaron en la etapa final de la sesión, razón por la cual se les indicó que no podían ingresar ya que el cómputo había concluido. a) De conformidad con lo señalado por los artículos del 31 al 36 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal académico, cada Unidad Académica deberá contar con un Jurado de Concurso de Oposición, con el objeto de que se **evalúe objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos actitudes y méritos de los profesores a contratar.** b) Los Jurados son integrados por profesores y estudiantes son **electos por los profesores y estudiantes**, respectivamente, y cuya designación representa la voluntad de cada uno de los sectores. c) desde el momento en que son electos y se les da posesión del cargo por parte de la autoridad nominadora, **adquieren los derechos y obligaciones inherentes al cargo**, derechos que no se les puede conculcar por persona alguna. El presente caso, objeto de controversia siempre ha presentado irregularidades y opiniones encontradas como es el hecho de no haberse tomado en cuenta la calificación de dos de los integrantes del Jurado de Concurso de Oposición o la de no haberlos dejado ingresar a la sesión convocada para calificar, con la excusa de que llegaron tarde. Como consta en el expediente, a determinados estudiantes, miembros del Jurado, les fue vedado el derecho a participar en la sesión de calificación y consecuentemente a ser tomadas en cuenta las notas de la evaluación que ellos como miembros

legítimos del Jurado en el momento oportuno habían efectuado, violándose con ello sus derechos adquiridos en la legislación universitaria, con el agravante que ante tal actitud se pone en tela de juicio la objetividad, limpieza e imparcialidad de los resultados del Concurso de Oposición realizado, por lo que la Dirección de asuntos Jurídicos. Por otra parte, es necesario hacer énfasis que no es procedente el retiro de las notas de la evaluación realizadas por los Representantes Estudiantiles miembros del Jurado, en tal virtud dichas notas deben ser integradas al resultado final de cada uno de los participantes en el Concurso; es precisamente por ello que los Jurados son integrados por profesores y estudiantes quienes son **electos por los profesores y estudiantes**, respectivamente. Cabe resaltar que el artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del personal Académico, señala que:” El Concurso de Oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.” En el concurso de oposición objeto de la presente controversia, no fue atendido debidamente lo preceptuado por el artículo precitado, ya que en la conformación de sus integrantes no se permitió la participación de los estudiantes que lo conforman. Con base en lo anteriormente expuesto, la Dirección de asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser trasladado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario, quien al **resolver PODRÁ DECLARAR SIN LUGAR el RECURSO DE APELACIÓN** interpuesto por Licda. Sonia Judith Villatoro Jacome, Licda. Kathya Iturbide Dormond, Ing. Luis Alberto Escobar López, Licda. Aura Jannette García Morales, Lic. Manuel de Jesús Ixquiac Cabrera, **en contra del Punto CUARTO del Acta No. 08-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CEMA el día 22 de febrero del año 2008**, en virtud que como se evidenció en el expediente objeto de estudio para emisión del presente dictamen, en la realización del Concurso de Oposición objeto de controversia se cometieron vicios e ilegalidades que motivaron la intervención del Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, tal el caso de los estudiantes miembros del Jurado a quienes les fue vedado el derecho a participar en la sesión de calificación y ponderación, no tomándose en cuenta las notas de la evaluación que ellos como miembros legítimos del Jurado efectuaron; **en**

**consecuencia, procede confirmar la resolución impugnada y en donde se anula** el concurso de oposición para la plazas docentes convocadas en el Punto PRIMERO del acta No. 23-07 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, el día tres de octubre del dos mil siete. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar sin lugar el RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por Licda. Sonia Judith Villatoro Jacome, Licda. Kathya Iturbide Dormond, Ing. Luis Alberto Escobar López, Licda. Aura Jannette García Morales, Lic. Manuel de Jesús Ixquiac Cabrera, en contra del Punto CUARTO del Acta No. 08-2008 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del CEMA el día 22 de febrero del año 2008, en virtud que se evidenció que se cometieron vicios e ilegalidades que motivaron la intervención del Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, tal el caso de los estudiantes miembros del Jurado a quienes les fue vedado el derecho a participar en la sesión de calificación y ponderación, no tomándose en cuenta las notas de la evaluación que ellos como miembros legítimos del Jurado efectuaron. En consecuencia, se confirma la resolución impugnada y en donde se anula el concurso de oposición para la plazas docentes convocadas en el Punto PRIMERO del Acta No. 23-07 de la sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro de Estudios del Mar y Acuicultura, el día tres de octubre del dos mil siete.**

### 9.3

**RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Licda. SANDRA CAROLINA ROJAS MIRANDA, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 de Acta No.5-2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.057-2008 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN interpuesto por la Licda. SANDRA CAROLINA ROJAS MIRANDA, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico en el Punto Cuarto, Inciso 4.1 de Acta No.5-2009. De los antecedentes se indica:

1. **Con fecha 1 de julio de 2004**, la Licenciada Sandra Carolina Rojas Miranda ingresó a la Carrera Docente por Concurso de Oposición en la Escuela de Ciencias de la Comunicación, habiendo obtenido resultados de evaluación docente en los años 2005 y 2006 insatisfactorios.
2. **Con fecha 21 de febrero de 2007** la Licenciada por medio de **Recurso de Apelación** solicita a la junta Universitaria de Personal a través del Licenciado Carlos Pineda Ortiz de la División de la Administración de Recursos Humanos la aceptación del currículum, constancias respectivas para el proceso de evaluación y méritos académicos correspondientes al año 2006, dado que no fue posible entregarlos en el tiempo establecido por la Comisión de Evaluación Docente, debido a procedimientos médicos.
3. **La Junta Universitaria de Personal Académico, -JUPA-** mediante Acta No. 4-2008 inciso 4.1 resuelve declarar **Sin Lugar el Recurso de Apelación**, interpuesto por la Licenciada Sandra Carolina Rojas, profesora Universitaria de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, para que se le reciban fuera de tiempo los méritos académicos del año 2006 **y en consecuencia queda firme el resultado de la evaluación docente de ese año con la calificación de 62.49 puntos.**
4. La Licenciada Sandra Carolina Rojas Miranda, plantea Recurso de Revisión y Calificación ante el Consejo Superior Universitario, en contra de la resolución de la Junta Universitaria de Personal Académico, en el declaran sin lugar el Recurso de Apelación, motivado por la denegatoria a la aceptación de los méritos académicos que no fueron presentados en su momento por intervenciones médicas, exponiendo que se resolvió en cuanto a la forma y no al fondo del requerimiento por mi persona, vedando su derecho de Defensa y violación al debido proceso porque no se agotaron las instancias señaladas en la ley por lo que solicita al Honorable Consejo Superior Universitario: a) se revise tal procedimiento; b) Se le conceda audiencia para ampliar lo antes escrito e compañía del Comité Ejecutivo y Consejo Consultivo del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala; c) Se le notifique a la sede del Sindicato de Trabajadores de la Universidad de San Carlos de Guatemala.
5. La accionante adjunta

fotocopias de su expediente personal. De las consideraciones legales, Artículo 3 y 4 del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico, así como del análisis al memorial presentado por la docente SANDRA CAROLINA ROJAS MIRANDA, mediante el cual INTERPONE **RECURSO DE REVISIÓN** ante el Consejo Superior Universitario, en contra de lo resuelto por la JUNTA UNIVERSITARIA DE PERSONAL ACADEMICO, que declara sin lugar la inconformidad planteada por la interesada, independientemente del procedimiento utilizado por la impugnante, es del criterio que debe tenerse en cuenta lo siguiente: 1. Que de conformidad con lo establecido en el artículo 4to. Del Reglamento de la Junta Universitaria del Personal Académico; las resoluciones tiene carácter de definitivas, excepto los casos de sanción disciplinaria que implique separación temporal o definitiva del cargo, en el que podrá recurrir a Revisión al Consejo Superior Universitario; por lo que se excluye la posibilidad de plantear este para otra clase de resoluciones que dicte la mencionada Junta. 2. Que en el presente caso, la recurrente presento ante la Junta Universitaria de Personal Académico solicitud para que le sean recibidos en forma extemporánea los documentos que contienen sus méritos académicos correspondientes a su evaluación del año dos mil seis, habiéndose resuelto su petición en forma desfavorable y de conformidad con la norma a la que anteriormente se hizo referencia, contra esta resolución no procede Recurso alguno, razón por la que sin entrar a conocer el fondo del asunto, el Recurso de Revisión interpuesto puede ser rechazado por el alto órgano de dirección. En virtud de lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: I. Con base en los razonamientos expuestos, el Consejo Superior Universitario, al resolver puede sin entrar a conocer el fondo del asunto, **RECHAZAR** por improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada **SANDRA CAROLINA ROJAS MIRANDA**, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico, en punto Cuarto, inciso 4.1 del Acta No. 5-2008 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, (acta que fue identificada erróneamente en la transcripción del punto que fue notificado a la recurrente); y en consecuencia se confirme la resolución impugnada. II. La resolución del Consejo Superior Universitario, deberá ser NOTIFICADA: 1) A la Licenciada SANDRA CAROLINA ROJAS MIRANDA , 2) A LA JUNTA UNIVESITARIA DE PERSONAL ACADEMICO, 3) AL CONSEJO DIRECTIVO DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN Y 4) A LA COMISIÓN DOCENTE DE LA ESCUELA DE CIENCIAS DE LA COMUNICACIÓN. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito,

consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: RECHAZAR por improcedente el Recurso de Revisión interpuesto por la Licenciada SANDRA CAROLINA ROJAS MIRANDA, en contra de lo resuelto por la Junta Universitaria de Personal Académico, en Punto Cuarto, Inciso 4.1 del Acta No. 5-2008 de fecha veintiséis de septiembre de dos mil ocho, (identificada erróneamente en la transcripción del punto que fue notificado a la recurrente); y en consecuencia se confirma la resolución impugnada.**

**9.4 RECURSO DE APELACIÓN interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por HÉCTOR HUGO GIRÓN CORADO, en contra de lo resuelto en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.19-2009 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.026-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto ante el Consejo Superior Universitario por HÉCTOR HUGO GIRÓN CORADO, en contra de lo resuelto en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del Acta No.19-2009 de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones. De los antecedentes se indica: 1. El señor Héctor Hugo Girón Corado, con número de registro de Personal 5962, **comparece ante el Consejo Superior Universitario**, interponiendo recurso de apelación, en contra de la resolución contenida en el Punto Sexto, inciso 6.5 del acta 19-2009, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el 14 de mayo de 2009. 2. El apelante expone que con anterioridad fue despedido como trabajador de la Facultad de Ciencias Económicas y que después de un procedimiento judicial, fue reinstalado a partir de enero de 2009, y que en virtud de haber llenado los requisitos reglamentarios del Plan de Prestaciones, se jubiló a partir del 13 de mayo de 2003 con el 90% de su salario. 3. Que

posteriormente, con fecha 17 de febrero de 2009, con base en su renuncia de la plaza de Ayudante de Cátedra II, a partir del uno de febrero de 2009, solicitó al Plan de Prestaciones “Reajuste a sus pensiones, consistentes en: Pensión mensual, Bono 14, diferido y Aguinaldo” y como respuesta a esta solicitud, La Junta Administradora del Plan de Prestaciones, acordó denegar dicha solicitud. 4. El apelante realiza su petición al Consejo Superior Universitario en la forma siguiente: a) Que se tenga por presentado el presente memorial que contiene recurso de apelación en contra de la resolución de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, Punto Sexto, Inciso 6.5 del acta 19-2009 de sesión ordinaria celebrada el 14 de mayo de 2009, en donde se le deniega el reajuste de sus pensiones, consistentes en pensión mensual, Bono 14, diferido y Aguinaldo, y se le dé trámite respectivo; b) Que al resolver se declare CON LUGAR el presente recurso de apelación y que se ordene a la Junta Administradora del Plan de Prestaciones realizar los cálculos respectivos del reajuste de su pensión consistente en Pensión mensual, Bono 14, Diferido y Aguinaldo, con base en la suma de sus salarios correspondientes a las plazas administrativa y docente, la primera al 13 de mayo de 2003 y la segunda al 31 de enero de 2009; c) Que de acuerdo a dichos cálculos, se le hagan efectivos los pagos conforme a derecho en forma retroactiva, es decir, a partir del mes de febrero de 2009, pues su contribución al Plan de Prestaciones y de la Universidad se hizo efectiva hasta el mes de enero de 2009. d) Que la Directora de Asuntos Jurídicos se inhíba de conocer el presente caso, pues ya emitió su opinión; e) Que se solicite a las autoridades respectivas el expediente y demás documentos relacionados; f) Que se solicite a las autoridades respectivas el expediente y demás documentos relacionados. 5. Por medio de providencia no. 848.06.2009, el señor Secretario General, solicita dictamen, con respecto al recurso interpuesto. De las consideraciones legales y generales, Artículo 30 del Reglamento de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones del Personal de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, así como de las generales: Debe establecerse que la legislación universitaria contempla la posibilidad de plantear Recurso de Apelación contra resoluciones con Carácter de Definitivas. Al examinar los requisitos de interposición del recurso anteriormente identificado, esta Dirección establece que dicho medio de impugnación puede rechazarse, pues el artículo 2º. Del Reglamento de Apelaciones preceptúa, que el interesado interpondrá el recurso ante la autoridad que haya dictado la resolución dentro



del término de tres días posteriores a aquel en que fue notificada. En el caso que nos ocupa, el señor Héctor Hugo Girón Corado, acude directamente al Consejo Superior Universitario, omitiendo con ello que la autoridad recurrida permita la alzada del recurso, al máximo Órgano de Dirección, y al amparo de lo preceptuado en el artículo 3 de la Ley del Organismo Judicial, que indica que “Contra la observancia de la ley no puede alegarse ignorancia, desuso, costumbre o práctica en contrario”. Por las razones expuestas, deviene innecesario la sustanciación del recurso, siendo inminente su rechazo. Por lo anterior, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: Que siendo el Honorable Consejo Superior Universitario, el órgano competente para el conocimiento y resolución del recurso de apelación, por las razones expuestas en las consideraciones generales, sin entrar a conocer el fondo del asunto puede rechazar para su trámite el recurso de Apelación, interpuesto por el señor HECTOR HUGO GIRON CORADO, en contra de lo resuelto en el **Punto Sexto, Inciso 6.5 del acta 19-2009**, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, el 14 de mayo de 2009; porque dicho medio de impugnación no llena los requisitos de interposición, en virtud de que el recurso no fue presentado ante la autoridad que emitió la resolución, es decir, ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, procedimiento contemplado en el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada al señor HECTOR HUGO GIRON CORADO. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Rechazar para su trámite el Recurso de Apelación, interpuesto por el señor HECTOR HUGO GIRON CORADO, en contra de lo resuelto en el Punto Sexto, Inciso 6.5 del acta 19-2009, de sesión celebrada por la Junta Administradora del Plan de Prestaciones de la Universidad, el 14 de mayo de 2009; porque dicho medio de impugnación no llena los requisitos de interposición, en virtud de que el recurso no fue presentado ante la autoridad que emitió la resolución, es decir, ante la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, procedimiento contemplado en el Artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad.**

**9.5**

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Doctora MARIA MATILDE BAL CIVIL, en contra de la resolución contenida en el Punto DUODECIMO, Inciso 12.1 del Acta No.06-2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.029-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Doctora MARIA MATILDE BAL CIVIL, en contra de la resolución contenida en el Punto DUODECIMO, Inciso 12.1 del Acta No.06-2009 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los antecedentes se indica: 1. **Con fecha 9 de septiembre de 1997** la Junta Directiva de la Facultad de Ciencia Médicas ACORDÓ ampliar el horario de contratación en forma indefinida a la doctora María Matilde Bal Civil, Profesora Pretitular, del 1 de enero de 1998 de 4 horas más a las 3 horas ya contratadas, haciendo un total de 7 horas; de 8:00 a 12:00 horas en el área de Bioestadística y de 13:00 a 16:00 horas en el área de Ciencias Clínicas de primer año. 2. **Con fecha 4 de noviembre de 1998**, el Dr. Edgar Augusto Espinoza Prado, Coordinador del Área de Ciencias Clínicas, primer año Fase I solicitó ampliación de horario de 1 hora más de contratación, de 12:00 a 13:00 horas; para la Doctora María Matilde Bal Civil. 3. **El 18 de febrero de 2002, en el Punto OCTOGESIMO OCTAVO del Acta 04-2002 de sesión celebrada por Junta Directiva se ACORDO: 1)** Aprobar la ampliación de horario de una (1) hora en forma indefinida al horario de contratación de la Dra. MARÍA MATILDE BAL CIVIL en el área de Ciencias Clínicas, primer año Fase I a partir del 1 de enero de 2003. **2)** Solicitar a la señora Tesorera y al señor Decano de la Facultad de ciencia Médicas efectuar en el último cuatrimestre del año 2002, las provisiones financieras correspondientes para incluir en el Proyecto del Presupuesto para el año, académico 2003, la disponibilidad presupuestaria respectiva, de conformidad con la categoría y puesto del Profesor Titular. 4. **En el Punto DUODECIMO, inciso 12.1 del Acta 06-2009** de la sesión extraordinaria de Junta Directiva, celebrada el 24 de febrero de 2009, se

**ACORDÓ:** 12.1 indicar a la Doctora María Matilde Bal Civil, que no es posible acceder a su petición, ya que no existe actualmente disponibilidad presupuestaria, y que su solicitud de ampliación se tomará en cuenta, evaluando en su momento los beneficios que esto represente para esta Unidad Académica en su ámbito académico. 5. **Con fecha 31 de marzo de 2009,** La Doctora María Matilde Bal Civil interpone **Recurso de Apelación** en contra del punto DUODÉCIMO Inciso 12.1 del Acta 06-2009 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva con fecha 24 de febrero de 2009 por el incumplimiento del punto OCTOGESIMO OCTAVO (88) del Acta 04-2002 en la que la Junta Directiva Acordó aprobar la ampliación de una (1) hora en forma indefinida a partir del año 2003. 6. La Junta Directiva Conoce el Recurso de Apelación, en el PUNTO TRIGÉSIMO , inciso 31.1 del Acta 09-2009 de la sesión ordinaria celebrada el 31 de marzo de 2009, y acordó elevar el Recurso al Consejo Superior Universitario con informe circunstanciado. 7. Por medio de la providencia 565-05-2009 de fecha 6 de mayo de 2009, el señor Secretario General traslada el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos, solicitando el dictamen correspondiente. 8. La Dirección de Asuntos Jurídicos diligenció el presente expediente de conformidad con lo establecido en el Reglamento de Apelaciones de la Universidad. 9. Por medio de Of. Ref. R. 320-05-2009 el señor Rector concedió las audiencias correspondientes. **DE LAS AUDIENCIAS: Evacuación de Audiencia por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas.** La Junta Directiva, en oficio JD-AEPJ-633/2009 de fecha 17 de junio de 2009, en relación a la solicitud de ampliación de horario planteado por la Doctora María Matilde Bal civil, manifestó que no tiene nada más que agregar al respecto. **Evacuación de Audiencia por Dra. María Matilde Bal Civil.** Manifiesta su total inconformidad por lo resuelto por la Junta Directiva, al resolver que no es posible acceder a su petición ya que no existe disponibilidad presupuestaria, y que la solicitud de ampliación de horario se tomará en cuenta evaluando en su momento los beneficios que esto representa para esta Unidad Académica en su ámbito académico. Asimismo hace saber al señor Rector que lo que resolvió la Junta Directiva no tiene fundamento en virtud que le fue aprobada la solicitud de ampliación de horario en forma indefinida contenida en el PUNTO OCTOGESIMO OCTAVO (88) del Acta 04-2002, solicitando a la tesorera y al señor Decano de la Facultad de Ciencia Médicas, efectuar en el último cuatrimestre del año 2002, las provisiones financieras correspondientes para incluir el proyecto para el año siguiente. Manifiesta la Doctora María Matilde Bal civil que en

virtud que ya había sido aprobada su solicitud de ampliación de horario por la Junta Directiva, ella ha venido laborando en forma responsable la ampliación que le fue autorizada a partir del año 2003, hasta la presente fecha, de la cual no se le ha hecho efectivo el pago correspondiente, por lo que solicita se revisen todas las actuaciones realizadas dentro del presente proceso a fin de determinar el por qué DE LA NEGATORIA DE PAGO Y FALTA CUMPLIMIENTO y por consiguiente dejar sin efecto la resolución contenida en el Punto Duodécimo 12.1 del Acta 06-2009 y en consecuencia por lo motivos antes expuestos y que se ordene dar cumplimiento al PUNTO OCTOGESIMO OCTAVO DEL ACTA 04-2002 de JUNTA DIRECTIVA Y AL PAGO DE LA HORA DIARIA AMPLIADA A MI CONTRATO DE TRABAJO NO REMUNERADA DESDE EL AÑO 2003. **DEL ANÁLISIS DEL CASO:** Esta Dirección, después del análisis al memorial presentado por la Dra. María Matilde Bal Civil, mediante el cual INTERPONE **RECURSO DE APELACIÓN** en contra del punto DOUDECIMO inciso 12.1 del Acta 06-2009 de sesión extraordinaria celebrada por la Junta Directiva con fecha 24 de febrero de 2009 por el incumplimiento de la resolución contenida en el punto OCTOGESIMO OCTAVO (88) del Acta 04-2002 en la que la Junta Directiva Acordó aprobar la ampliación de una (1) hora en forma indefinida a partir del año 2003. Según resolución dictada por la Junta Directiva contenida en el Punto Octogésimo octavo (88°) del Acta No. 04-2002 fue autorizado el exceso de horario a indefinido con efectos a partir del 1 de enero de 2003, indicando al Decano y al Tesorero efectuar en el último cuatrimestre del año 2002 las previsiones financieras para incluir en el presupuesto 2003 dicha contratación (una hora más), dicha previsión financiera jamás se realizó. A 7 años con 6 días de emitida la resolución anteriormente mencionada se dicta la resolución apelada contenida en el Punto DUODECIMO, inciso 12.1 del Acta No. 06-2009 en la que se ACORDO: “Indicar a la Dra. María Matilde Bal Civil que no es posible acceder a su petición, ya que no existe actualmente disponibilidad presupuestaria, y que su solicitud de ampliación se tomará en cuenta evaluando en su momento los beneficios que esto representa para esta Unidad Académica en su ámbito académico”. La recurrente argumenta que la ampliación fue aprobada en el año 2002, y que ha venido desempeñando la misma a partir del año 2003, como lo puede comprobar con las diversas actividades realizadas en diferentes años de las cuales indica que adjunta fotocopias, **sin embargo no existe evidencia que haya hecho efectivo su ampliación de horario.** La petición de la recurrente ante las autoridades es que le den cumplimiento a la hora de trabajo indefinida que le fue autorizada,

ya que hasta el día de hoy no lo he hecho. La Dra. María Matilde Bal Civil actualmente tiene 7 horas de trabajo con un salario de Q. 11,000.00 **(solo referencia)** **ATRIBUCIÓN DE UN DECANO:** Art. 24 Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala. inciso d) CUMPLIR Y HACER QUE SE CUMPLAN LAS RESOLUCIONES DEL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO, DE LA RECTORÍA **Y DE LAS JUNTAS DIRECTIVAS**. Inciso g) RESOLVER LAS CUESTIONES PROPIAS DE LA FACULTAD, COMO LAS RELATIVAS AL ORDEN DE ESTUDIOS, EXAMENES, OBLIGACIONES DE LOS PROFESORES, ASÍ COMO LAS DEMÁS QUE LE SEAN ENCOMENDADAS POR LA JUNTA DIRECTIVA, EL CONSEJO SUPERIOR UNIVERSITARIO O EL RECTOR. **LEGISLACIÓN UNIVERSITARIA:** Dentro de la Legislación Universitaria y en relación con el caso, no existe norma alguna que establezca el medio de impugnación en contra de la decisión de un Decano, se estima que el procedimiento correcto debió haber sido, exigirle al Decano que fungía en el 2003, de conformidad con el inciso d) del Estatuto de la Universidad de San Carlos de Guatemala, el cumplimiento de lo acordado por la Junta Directiva el 18 de febrero de 2002 y en contra de lo dispuesto por el Decano podrá; interponer el recurso de Revocatoria a que se refiere el artículo 7 de la Ley de lo Contencioso Administrativo. En virtud de lo anterior, esta Dirección emite el siguiente dictamen: I. Que el Recurso de Apelación, debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. II. Que el Consejo Superior Universitario, puede Declarar **Sin lugar** el recurso de Apelación interpuesto por la Doctora María Matilde Bal Civil, en contra de la resolución contenida en el PUNTO DUODÉCIMO, inciso 12.1 del Acta No. 06-2009 de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, EN VIRTUD QUE NO ES LA JUNTA DIRECTIVA QUIEN EJECUTA SUS PROPIAS RESOLUCIONES YA QUE TAL FUNCIÓN CORRESPONDE AL DECANO, AUTORIDAD A LA QUE LA DRA. MARÍA MATILDE BAL CIVIL DEBIÓ DIRIGIRSE EN EL AÑO 2003, Y DE NO ESTAR CONFORME CON LO QUE LA AUTORIDAD (DECANO) DECIDA, INTERPONER EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN QUE ESTE EMITA EL RECURSO QUE CONFORME A LA LEY CORRESPONDE. III. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a la Doctora MARIA MATILDE BAL CIVIL y a la JUNTA DIRECTIVA DE LA FACULTAD DE CIENCIAS MÉDICAS, de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales e intervención de sus miembros, **ACUERDA: Trasladar el**

***expediente de mérito a la Dirección de Asuntos Jurídicos, para que conjuntamente con la División de Administración de Recursos Humanos, emitan opinión al respecto.***

**9.6**

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero Agroindustrial OSMÍN ABIGAIL GALEANO RODAS, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur – CUNSUR-, que denegó el Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado de Oposición contenido en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No.04-2009.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.028-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Ingeniero Agroindustrial OSMÍN ABIGAIL GALEANO RODAS, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, que denegó el Recurso de Revisión en contra del fallo del Jurado de Oposición contenido en el Punto TERCERO, Inciso 3.1 del Acta No.04-2009. De los antecedentes se indica: 1. En el Punto Tercero, Inciso 3.5, del Acta 27-2008, del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-, de fecha 17 de septiembre de 2008, este órgano de Dirección luego de conocer los Oficios Ref. CAC. 194-2008 y 195-2008, ambos de fecha 16 de septiembre de 2008, Acuerda: Convocar a concursos de Oposición las plazas de un Profesor Titular I, por 4 horas diarias, Ingeniero Agroindustrial o Ingeniero Químico, y un Profesor Técnico I, por 8 horas diarias, Técnico en procesos Agroindustriales. 2. Convocatoria de las plazas anteriormente mencionadas, en diario Prensa Libre, con fecha 22 de septiembre de 2008. 3. Jueves 30 de octubre, termina la recepción de documentos. 4. Lunes 03 de noviembre son trasladados, a los Miembros del Jurado de Oposición toda la documentación para el concurso de oposición, descrito con anterioridad. 5. En fecha 20 de noviembre la Secretaría del Consejo Directivo, recibe la siguiente documentación firmada por el

Secretario del Jurado de Concurso de Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial, Ingeniero Osman Danilo Ruiz Boiton, los cuales consisten en: I. Nota sin número de referencia de fecha 19 de noviembre de 2008, firmada por el secretario del Jurado de Concurso de Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial, informando que el concursante Ing. Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo, colegiado No. 1008, se le adjudicó la plaza de Profesor Titular I, con una nota promedio de 88.66. II. Acta No. 01-2008, de sesión ordinaria del Jurado de Concursos de Oposición firmada por sus miembros: Lic. Mauricio Godínez Barrientos, Presidente; Ing. Osman Danilo Ruiz Boiton, Secretario; Ing. Eddy Rafael González Ruiz, Vocal I; T.U. Marco Antonio Portillo Paniagua, Vocal II; T.U. Josué Fernando Chamo Ramos, Vocal III; T.U. Ricardo Silvestre Talé, Vocal IV, Acuerda: designar los temas de investigación. III. Convocatoria a los miembros del Jurado de Oposición, firmada por el Lic. Mauricio Godínez Barrientos, Presidente del Jurado de Concurso de Oposición, en fecha 06 de noviembre 2008, para dar seguimiento al proceso de Oposición. IV. Acta No. 02-2008, de sesión ordinaria del Jurado de Oposición, de fecha 13 de noviembre de 2008, Acuerda: A) Culminar el concurso de oposición en la presente fecha, adjudicando para el efecto la nota promedio de 88.66 puntos al Ing. Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo, ... con lo cual aprueba la evaluación correspondiente y por analogía se le adjudica la plaza de Profesor Titular I, medio tiempo. B) Informar al Ing. Agroindustrial Osmín Abigail Galeano Rodas, ... que este jurado le adjudica una nota correspondiente a 80.5, por lo que queda en segundo lugar...” V. Notas adicionales en las cuales se expone: a. “Los miembros del Jurado de Concurso de Oposición de las carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial del CUNSUR, no entregan en fecha toda la documentación utilizada, hace falta las boletas de evaluación o calificación, así como también el material de investigación de cada candidato, y que el jurado utilizó en el proceso. 6. En Punto Primero, inciso 1.8 Literal A), del Acta del Acta No. 35-2008, de fecha 26 de noviembre de 2008, el Consejo Directivo del CUNSUR, Acuerda: “Avalar el resultado del informe presentado por el Jurado de Concurso de Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial, para la plaza de Un profesor Titular I, ... VOTO RAZONADO: La inga. Arminda Zeceña de Rossal, Presidenta del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, razona su voto de la siguiente manera: “No estoy de acuerdo con avalar el proceso del

Concurso de Oposición en mención, por considerar que hubo errores en el procedimiento realizado por el Jurado y por incumplimiento a los artículos No. 15, numeral 3, y No. 25 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Así como el incumplimiento al artículo No. 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.” B) Llamar la atención por incumplimiento a sus funciones a los integrantes del Jurado de Concurso de Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial, conformado por los siguientes miembros: Lic. Mauricio Estuardo Godínez Barrientos; Ing. Osman Danilo Ruiz Boiton; Ing. Eddy Rafael González Ruiz; Marco Antonio Portillo Paniagua; Josué Fernando Chamo Ramos y Ricardo Rodolfo Silvestre Talé. (Con firma de recibido por el Apelante en fecha 06 de febrero de 2009, transcrito en el Oficio REF. C.D. 046-2009, de fecha 05 de febrero de 2009).

7. Oficio sin referencia de Notificación a los Ingenieros Henry Peña y Osmín Galeano Rodas, de fecha 17 de noviembre de 2008, haciendo del conocimiento lo acordado por el Jurado del Concurso de Oposición, “A) Culminar el concurso de oposición en la presente fecha, adjudicando para el efecto la nota promedio de 88.86 puntos, al Ing. Agroindustrial Henry Atanasio Peña Cornejo, Colegiado activo 1008, con lo cual aprueba la evaluación correspondiente y por analogía se le adjudica la plaza de Profesor Titular I, medio tiempo. B) Informar al concursante Ing. Osmín Abigail Galeano Rodas, colegiado No. 1147 que este jurado le adjudica una nota correspondiente a 80.5 puntos, por lo cual queda en segundo lugar y C) Trasladar toda la documentación correspondiente al Consejo Directivo, para que el mismo dictamine y sancione dicha plaza de contratación del profesional para la Carrera de Agroindustria, dejando a su criterio la fecha correspondiente.”

8. En Punto Primero, inciso 1.8 Literal A), del Acta del Acta No. 35-2008, de fecha 26 de noviembre de 2008, el Consejo Directivo del CUNSUR, Acuerda: “Avalar el resultado del informe presentado por el Jurado de Concurso de Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial, para la plaza de Un profesor Titular I, ... VOTO RAZONADO: La inga. Arminda Zeceña de Rossal, Presidenta del Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, razona su voto de la siguiente manera: “No estoy de acuerdo con avalar el proceso del Concurso de Oposición en mención, por considerar que hubo errores en el procedimiento realizado por el Jurado y por incumplimiento a los artículos No. 15, numeral 3, y No. 25 del Reglamento de Concurso de Oposición del Profesor Universitario. Así como el incumplimiento al artículo No. 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico.” B) Lamar la



atención por incumplimiento a sus funciones a los integrantes del Jurado de Concurso de Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial, conformado por los siguientes miembros: Lic. Mauricio Estuardo Godínez Barrientos; Ing. Osman Danilo Ruiz Boiton; Ing. Eddy Rafael González Ruiz; Marco Antonio Portillo Paniagua; Josué Fernando Chamo Ramos y Ricardo Rodolfo Silvestre Talé. (Con firma de recibido por el Apelante en fecha 06 de febrero de 2009, transcrito en el Oficio REF. C.D. 046-2009, de fecha 05 de febrero de 2009).

9. En el Punto Primero, inciso 1.9, del Acta No. 35-2008, de sesión del Consejo Directivo del CUNSUR, de fecha 26 de noviembre de 2008, este órgano de Dirección conoce el Recurso de Revisión presentado por el Ing. Osmín Abigail Galeano Rodas, en fecha 21 de noviembre de 2008, por vicio en el proceso del Concurso desde el inicio, hasta su culminación, a lo que el Consejo Directivo Acuerda: “No procede el recurso de revisión, porque el Consejo Directivo, no había conocido la documentación presentada por el Jurado de Concurso de Oposición de las Carreras de Técnico en Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial para la plaza de profesor Titular I, cuatro horas.”(Aparece firma de recibido por el Apelante en fecha 06 de febrero de 2009, 16:15 horas)

10. Recurso de Revisión interpuesto por el Ing. Galeano Rodas, en fecha 10 de febrero de 2009, en los términos ya relacionados con la petición de ...”Que el Consejo Directivo al conocer el fondo del asunto declare CON LUGAR el presente Recurso de Revisión, y en consecuencia sea anulado el Concurso de Oposición impugnado.”

11. Punto Tercero, inciso 3.1, del Acta 04-2009, de sesión del Consejo Directivo, celebrada el día 18 de febrero de 2009, ACUERDA: Declarar sin lugar el Recurso de Revisión presentado por el Ing. OSMIN ABIGAIL GALEANO RODAS... La Presidenta del Consejo Directivo de nuevo razona su voto declarando que “No estoy de acuerdo con declarar SIN LUGAR, el recurso de revisión presentado por el Ing. Agroindustrial Osmín Abigail Galeano Rodas, colegiado No. 1147, por considerar que existieron anomalías en el concurso.” (Aparece firma de recibido por el Apelante, de fecha 19 de febrero de 2009).

12. En fecha 23 de febrero el Ing. Galeano Rodas interpone Recurso de Apelación, en contra de lo resuelto por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, que denegó el Recurso de Revisión por mí interpuesto en contra del fallo del Jurado de Oposición y que está contenido en el Punto Tercero, inciso 3.1 del Acta 04-2009, de la sesión celebrada por ese Consejo el 18 de febrero de 2009, ... (con la petición de:) Que el Consejo Superior Universitario, al conocer el fondo del asunto lo declare Con lugar y en consecuentica sea anulado el Concurso de Oposición que motivó la

presente Apelación.” 13. El Consejo Directivo en el Punto Tercero inciso 3.2 literales A) y B), del Acta No. 05-2009, Acuerda otorgar el Recurso de Apelación presentado por el Ing. Galeano Rodas., y enviarlo con informe circunstanciado al Consejo Superior Universitario. 14. Oficio sin número de referencia, de fecha 06 de julio de 2009, el Ingeniero Galeano Rodas envía los medios de convicción, como relevantes en las aseveraciones del enfoque que el Jurado de Concurso de Oposición hacia un proceso determinado para favorecer a persona determinada. Esta documentación cuenta con la GUÍA PROGRAMÁTICA en las cuales se sobreentiende que la evaluación debió versar sobre todos estos aspectos del contenido de dichas guías, ya que la plaza que salió a oposición debe abarcar todos estos contenidos, y no sobre uno solo de ellos, como ya se explicó anteriormente. Del análisis realizado al expediente de mérito y las pruebas presentadas, consistentes en la documentación sobre la actuación del Jurado de Concurso de Oposición y la GUIA PROGRAMATICA, del contenido que debe abarcar la plaza que salió a oposición, que también obra en el expediente queda probado que el Jurado del Concurso de Oposición del Centro Universitario del Sur, al calificar el proceso de Oposición para la plaza para Profesor Titular I de la carrera de Procesos Agroindustriales e Ingeniería Agroindustrial con horario de contratación de 16:15 a 20:15 horas para impartir las asignaturas de Elementos de Máquina, Economía de Procesos, Proceso de Azúcar I, y Administración Agroindustrial , **incumplió** con lo establecido por el Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, en sus Artículos 15, inciso 15.3, el que establece que “El jurado enviará su informe dentro de los 25 días hábiles contados a partir de la fecha para la que fue convocado: el cual deberá contener: ... 3) el fallo del jurado. Además, deberá acompañarse toda la documentación utilizada.” “Artículo 25 del mismo cuerpo legal citado: “Las deliberaciones de los Jurados de Oposición serán secretas. Los documentos, actas, informes finales serán públicos, después de que los mismos sean conocidos por el Órgano de Dirección.” Y el Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, establece que: “El concurso de Oposición es el proceso por medio del cual se evalúan objetiva e imparcialmente las habilidades, conocimientos, actitudes y méritos de los concursantes, con el fin de seleccionar al personal académico que prestará sus servicios en los programas de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Para el efecto deberá seguirse el procedimiento de convocatoria contenido en el reglamento respectivo. El concurso de oposición será realizado por un jurado.” Se concluye que el incumplimiento o inobservancia a la

normativa descrita consistió: **1.** En que se comunicaron los resultados a los participantes del concurso de oposición, antes de que el “Órgano de Dirección”, conociera de los mismos. **2.** Así mismo la evaluación se circunscribió a los contenidos de una sola de las cuatro materias que dicha plaza debe cubrir, tal y como se evidencia en la Guía Programática, en donde se establece el contenido de los cursos a impartir, denotando estas acciones la falta de imparcialidad por parte del Jurado de Oposición, en el evento realizado. Y **3.** No se trasladó (por parte del jurado) la documentación completa (al órgano de Dirección), de los participantes en el proceso de Concurso de Oposición. Del fundamento legal, Artículos 15, inciso 3, y 25, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario; Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico. Por lo que, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El Consejo Superior Universitario al conocer el fondo del Recurso de Apelación interpuesto, por el Ingeniero Agroindustrial Osmin Abigaíl Galeano Rodas, en contra del Punto TERCERO, inciso 3.1, del Acta No. 04-2009, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR-, y habiéndose contado con los medios de convicción suficientes (contenidos en la GUIA PROGRAMÁTICA que comprende todos los aspectos sobre los que debe versar el conocimiento del concursante a la plaza que sale a oposición), queda probado que en el Concurso de Oposición no se observó lo establecido por los Artículos 15, inciso 15.3, y 25, del Reglamento de Concursos de Oposición del Profesor Universitario, ya que se comunicaron los resultados a los participantes del concurso de oposición, antes de que el “Órgano de Dirección”, conociera de los mismos; así como el Artículo 31 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, puesto que la evaluación se circunscribió a los contenidos de una sola de las cuatro materias que dicha plaza debe cubrir, denotando estas acciones la falta de imparcialidad por parte del Jurado de Oposición, en el evento realizado, puede declararlo **CON LUGAR**, y en consecuencia, por existir irregularidades en el proceso del Concurso de Oposición impugnado; **anular todo lo actuado por el Jurado del Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-**. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA: Declarar con lugar Recurso de Apelación interpuesto, por el Ingeniero Agroindustrial Osmin Abigaíl Galeano Rodas, en contra del Punto TERCERO, inciso 3.1, del**

***Acta No. 04-2009, de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario del Sur, -CUNSUR. En consecuencia, por existir irregularidades en el proceso del Concurso de Oposición impugnado; se anula todo lo actuado por el Jurado del Concursos de Oposición del Centro Universitario del Sur –CUNSUR-.***

**9.7**

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor JOSÉ FERNANDO AVILA GONZÁLEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Literales de a) a la g), Incisos 3.1 al 3.5 de Acta No.30-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.012-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por el Doctor JOSÉ FERNANDO AVILA GONZÁLEZ, en contra de la resolución contenida en el Punto TERCERO, Literales de a) a la g), Incisos 3.1 al 3.5 de Acta No.30-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología. De los antecedentes se indica:1. El 16 de octubre del año 2008, mediante Punto Tercero, literales de la a, a la g, e incisos del 3.1 al 3.5 de Acta No.30-2008 de sesión celebrada el 16 de octubre por parte de la Junta Directiva de la Facultad de Odontología, en el que se acuerda: “3.1 Declarar con lugar el recurso de revisión interpuesto por los Dres. Ana Lucía Arévalo Donis y José Fernando Ávila González; 3.2 Declara anulado el Concurso de Oposición convocado para ocupar una plaza de una Profesora (a= titular del Estomatología asignado (a) al Área de Odontología Restaurativa con énfasis en oclusión; 3.3 Notificar a los Dres. Ana Lucía Arévalo Donis y José Fernando Ávila González, lo anterior; 3.4 Notificar a los miembros del Jurado de Concursos de Oposición del Área de Odontología Restaurativa lo anterior y 3.5 Informar a los miembros del jurado que este organismo notificará en su oportunidad la fecha en que se publicará la convocatoria para repetir el Concurso de Oposición para ocupar una plaza en

el Área de Odontología Restaurativa con énfasis en oclusión”. 2. El 24 de octubre del año 2008, el Odontólogo José Fernando Ávila González, interpone recurso de Apelación en contra de la resolución antes indicada. 3. El 27 de octubre del año 2008, el Jurado de Concursos de Oposición para el Área de Odontología Restaurativa y laboratorio de la Facultad de Odontología, envían a la Junta Directiva respuesta a la resolución emitida por dicho ente, referente a la anulación del concurso de oposición para ocupar una plaza en el área de odontología restaurativa con énfasis en oclusión, en la misma manifiestan su desacuerdo con la resolución emitida. 4. El 5 de noviembre del año 2008, la Junta Directiva de la Facultad de Odontología envía el expediente de apelación junto al informe circunstanciado y los antecedentes al Consejo Superior Universitario, para su resolución. 5. El 30 de enero del año 2009, el Señor Rector les concede audiencia a las partes. 6. El 06 de febrero del año 2009, las partes evacúan la audiencia conferida. 7. El 24 de febrero del año 2009, ingresa el expediente a la Dirección de Asuntos Jurídicos para la emisión del respectivo dictamen. ARGUMENTOS DEL RECORRENTE. a) La Junta Directiva de la Facultad de Odontología se excedió en sus atribuciones al declarar anulado el Concurso de Oposición convocado para ocupar un (a) plaza de una (a) Profesor (a) Titular de Estomatología asignado (a) al área de odontología restaurativa con énfasis en oclusión, en virtud que lo que procedía de acuerdo con el artículo 39 del Reglamento de la Carrera Universitaria del Personal Académico, era adjudicarme la plaza para la cual concursé y gané según el fallo del Jurado de Concursos de Oposición. b) Las decisiones de los miembros del Jurado de Concursos de Oposición deben ser respetadas y mi nota es la más alta del concurso 71.17. Del análisis del caso se indica: El Dr. JOSÉ FERNANDO ÁVILA GONZÁLEZ y la Dra. ANA LUCÍA ARÉVALO DONIS en forma separada interpusieron ante Junta Directiva de la Facultad de Odontología recurso de revisión en contra del fallo del jurado de concursos de oposición del área de Odontología restaurativa, concurso en el que ambos participaron para optar a las plaza de Profesor Titular de Estomatología asignado a dicha área obteniendo los resultados siguientes: Dra. Ana Lucía Arévalo Donis 69.42, Dr. José Fernando Ávila González 69.16. Consta en el expediente de mérito que con base en lo solicitado por los impugnantes, se procedió a la revisión de la evaluación realizada por el Jurado de Oposición, y se procedió a la revisión de la evaluación realizada por el Jurado de Oposición, y se determina que del procedimiento seguido para la revisión fue informada a Junta Directiva de la Facultad de Odontología, informe que se encuentra contenido en Punto Tercero del Acta 30-2008 de la

sesión celebrada por Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el día 16 de octubre de 2008, que en dicho procedimiento según lo informado por los miembros del Jurado de Oposición participaron los miembros de dicho jurado así como los Doctores Juan Ignacio Asencio, y Sergio García, y la Secretaria de Junta Directiva Dra. Cándida Franco, quienes constataron la forma como se llevó a cabo la revisión de las pruebas, el informe anteriormente indicado fue suscrito por el presidente, el secretario y tres vocales que conformaron el jurado de oposición que conoció y evaluó dentro del concurso y posteriormente intervinieron en la revisión de las pruebas realizadas en el mismo. No obstante lo anteriormente indicado, consta que en el numeral 3.2 del Punto Tercero del Acta anteriormente indicada, Junta Directiva, declaró anulado el Concurso de Oposición convocado para ocupar una plaza de profesor titular de Estomatología asignado al área de Odontología restaurativa con énfasis en Oclusión, plaza a la que optaron los Dres. José Fernando Ávila González y Ana Lucia Arévalo Donis. La Dirección de Asuntos Jurídicos al proceder el análisis de la resolución que anula el concurso de oposición con relación a la plaza antes indicada, determina que las consideraciones emitidas por los miembros de Junta Directiva y sobre las que basan la resolución de mérito, son inconsistentes pues están expuestas en forma general, sin especificar en qué consisten los vicios que pudieron dar lugar a anular el proceso, ya que entran a reflexionar sobre aspectos de carácter puramente subjetivos, a excepción de lo expuesto en la literal d) de las consideraciones que literalmente dice: “los instrumentos de evaluación utilizados por los miembros del jurado presentan modificación en las notas otorgadas las cuales fueron tachadas, causando duda en cuanto al momento en que se realizó dicha corrección”... esta consideración se desvirtúa porque consta en el expediente que se realizó una revisión en la que estuvo presente no solo el jurado de oposición sino también miembros de Junta directiva, y que dicha revisión se llevó a cabo durante varias sesiones, por lo que se deduce que si hubo modificación de las calificaciones en la forma como se indica, esta modificación estuvo a la vista de todos los miembros del jurado y de los miembros de Junta Directiva que participaron en la revisión, y forma parte del expediente el informe que contiene las aclaraciones que hace el jurado de oposición del área de Odontología Restaurativa, con relación al recurso de revisión interpuesto. Con base en lo anteriormente analizado, la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: El presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. El Consejo Superior Universitario puede declarar CON LUGAR el RECURSO

DE APELACION interpuesto por el Dr. José Fernando Ávila González, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología contenida en Punto TERCERO, incisos 3.2 y 3.5 del Acta No.30-2008 de fecha 16 de octubre de 2008, y en consecuencia REVOCAR lo resuelto en los numerales 3.2 al 3.5 del Punto tercero de la referida acta, ordenando a Junta Directiva de la Facultad de Odontología dictar la resolución que corresponde, con base en el informe que en fecha 27 de octubre de 2008, presentó a Junta Directiva, el Jurado de Concursos de Oposición del área de Odontología restaurativa con relación al recurso de Revisión interpuesto por los Doctores José Fernando Ávila González y Ana Lucia Arévalo Donis, en virtud de carecer de sustento legal la resolución impugnada. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario debe ser notifica a: Dr. José Fernando Ávila González y a la Junta Directiva de la Facultad de Odontología de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos, **ACUERDA:** ***Declarar CON LUGAR el RECURSO DE APELACION interpuesto por el Dr. José Fernando Ávila González, en contra de la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Odontología contenida en Punto TERCERO, incisos 3.2 al 3.5 del Acta No.30-2008 de fecha 16 de octubre de 2008. En consecuencia se REVOCA lo resuelto en los numerales 3.2 al 3.5 del Punto Tercero de la referida Acta, ordenando a Junta Directiva de la Facultad de Odontología dictar la resolución que corresponde, con base en el informe que en fecha 27 de octubre de 2008, presentó a Junta Directiva, el Jurado de Concursos de Oposición del Área de Odontología Restaurativa con relación al Recurso de Revisión interpuesto por los Doctores José Fernando Ávila González y Ana Lucia Arévalo Donis, en virtud de carecer de sustento legal la resolución impugnada.***

9.8

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Estudiante MARIA JOSE**

**AGUILAR ZAMORA, en contra del**  
**Punto VIGÉSIMO SEXTO, Inciso 26.1 y**  
**26.2 del Acta No.25-2008 de sesión**  
**celebrada por la Junta Directiva de la**  
**Facultad de Ciencias Médicas.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. 027-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por la Estudiante MARIA JOSE AGUILAR ZAMORA, en contra del Punto VIGÉSIMO SEXTO, Inciso 26.1 y 26.2 del Acta No.25-2008 de sesión celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. De los antecedentes se indica: 1. La Dra. Raquel Cifuentes Cabrera, Directora de Fase I, envía oficio FCM/DFI/249/2008, a los miembros de la Honorable Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, por medio del cual traslada el oficio FCM/UF/040/2008, firmado por el Ing. Sergio Giovanni Gatica, Coordinador de Unidad de Física Fase I, quien solicita anulación por fraude del Cuarto Examen Parcial 2008 de Física, de la estudiante MARIA JOSE AGUILAR ZAMORA, CARNÉ 200717776, con base en lo informado por la Unidad de Evaluación y según el Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil. Manifestando que esa Dirección de Fase aprueba la solicitud del Ing. Gatica. 2. Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, por medio del Punto VIGÉSIMO SEXTO, Incisos 26.1 y 26.2 del Acta 25-2008, de su sesión ordinaria celebrada el 02 de septiembre de 2008, ACORDÓ: Autorizar la anulación del Cuarto Examen Parcial de la Unidad Didáctica de Física de Fase I, a la Estudiante María José Aguilar Zamora, Carné No. 200717776, con base al acta de Examen de la Unidad de Evaluación y el Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil. Notificar a la Dirección de Fase I, Unidad de Evaluación y Procesamiento de Datos, Oficina de Registro y Control Académico y al interesado, para los trámites correspondientes. 3. La estudiante María José Aguilar Zamora, fue notificada de la resolución anterior con fecha 30 de septiembre de 2008, e interpuso Recurso de Apelación en contra de la misma, el día 3 de octubre del año 2008, sin manifestar el por qué de su inconformidad en contra de la resolución recurrida. 4. La Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Medicas, por medio del Punto CUADRAGÉSIMO CUARTO, Inciso 44.1 del Acta 29-2008, de la sesión ordinaria de celebrada el 7 de octubre de 2008, ACORDÓ: Elevar al Consejo Superior Universitario el Recurso de Apelación enviado por la Estudiante María José Aguilar Zamora, Carné No. 200717776, en contra del Punto Vigésimo



Sexto, Incisos 26.1 y 26.2 del Acta 25-2008, con relación al Cuarto Parcial de la Unidad Didáctica de Física, Fase I, con informe Circunstanciado. 5. Con Of. Ref. R. 905-11-2008, de fecha 27 de noviembre del año 2008, el señor Rector concede audiencia por el plazo de TRES DIAS a la estudiante MARIA JOSE AGUILAR ZAMORA, para que exprese agravios y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, de esta Universidad, para que exponga lo que considere pertinente. Si la apelante o la autoridad recurrida tuviesen pruebas que rendir, podrán pedir la recepción de ellas. 6. El señor Secretario General de la Universidad, informó a esta Dirección por medio de su Providencia No. 697-025-2009, de fecha 21 de mayo de 2009, que LA ESTUDIANTE QUE APELÓ NO PRESENTÓ EVACUACIÓN DE AUDIENCIA. 7. El Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, informa al señor Rector, por medio del OFICIO JD-AEPJ-1125/2009, de fecha 16 de febrero del año 2009, que el Máximo Órgano de Dirección, no tiene más que agregar al respecto. Del fundamento de derecho, Artículo 1, 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala; Artículo 50 del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil. Del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo establecer que la resolución de Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, contenida en el Punto VIGÉSIMO SEXTO, Inciso 26.1 y 26.2 del Acta 25-2008, de sesión ordinaria celebrada el 2 de septiembre del año 2008, la cual fue objeto de Apelación, se encuentra ajustada a derecho, en virtud que de conformidad con el Artículo 50 del Reglamento de Evaluación y Promoción Estudiantil, es competencia de la Junta Directiva, emitir la sanción que corresponde a la anulación del Cuarto Examen Parcial de la Unidad Didáctica de Física de Fase I, y que además se estableció por medio de Acta de Examen faccionada el día 20 de agosto de 2008, por la examinadora que la estudiante Aguilar Zamora, Carné 200717776, consulto mensaje de respuestas en su celular, al inicio del examen y que se recordó a los alumnos que sus celulares debían de permanecer, apagados y guardados durante el transcurso de la prueba; consecuentemente esta Dirección es del criterio que el Recurso de Apelación interpuesto por María José Aguilar Zamora, debe ser declarado Sin Lugar, toda vez que la Apelante en su escrito no expuso los motivos de su inconformidad con la resolución impugnada y tampoco evacuo la audiencia conferida por el señor Rector en su oportunidad. Con base en lo anteriormente expuesto la Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Que el presente expediente debe ser elevado a conocimiento y resolución del Consejo Superior Universitario. 2. Que el máximo órgano de

dirección Universitaria, al resolver puede declarar Sin Lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María José Aguilar Zamora, en contra de la resolución contenida en el Punto VIGÉSIMO SEXTO, Inciso 26.1 y 26.2 del Acta 25-2008, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 2 de septiembre del año 2008, por haber sido dictada conforme a la normativa universitaria y porque la apelante no expuso en su memorial los motivos de su inconformidad con la resolución impugnada; ni evacuo la audiencia que se le confirió para ese efecto. 3. Que la resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la estudiante María José Aguilar Zamora, y a la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:**

***Declarar sin lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la estudiante María José Aguilar Zamora, en contra de la resolución contenida en el Punto VIGÉSIMO SEXTO, Inciso 26.1 y 26.2 del Acta 25-2008, de sesión ordinaria celebrada por la Junta Directiva de la Facultad de Ciencias Médicas, el 2 de septiembre del año 2008, por haber sido dictada conforme a la normativa universitaria y en virtud de que la apelante no expuso en su memorial los motivos de su inconformidad con la resolución impugnada; ni evacuo la audiencia que se le confirió para ese efecto.***

9.9

**RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por miembros del Jurado de Oposición de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD.01-2009 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente -CUNOC-.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No.016-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE APELACIÓN interpuesto por miembros del Jurado de Oposición de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD.01-2009 de sesión celebrada por el Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente –CUNOC-. De los antecedentes se indica: 1. Por medio del Acta C.D.11.08, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 31 de marzo de 2008, se ACORDÓ: declarar electos a las siguientes planillas de Jurados para Concursos de Oposición de las diferentes Divisiones del Centro Universitario de Occidente:...DIVISION CIENCIAS DE LA INGENIERIA: PLANILLA 1: Glen Robert Jui Beachli, Registro Personal 940175, Israel Dagoberto Mauricio Reina, Registro Personal 9840; Edelman Monzón, Registro Personal 960674; Edgar Coyoy González, Registro Personal 950881. 2. Con Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD. 01-2009, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 21 de enero de 2009, y notificada a la Secretaria de la División de Ciencia de la Ingeniería el 22 de enero del 2009, se ACORDÓ: a) aceptar la propuesta de la Licda. María del Rosario Paz, b) que continúe en sus funciones el presente jurado de oposición de profesores titulares de las Carreras de Ingeniería, en tanto éste no se convoque a elección, c) reconocer como válido el Jurado de Oposición de Profesores Titulares de la División de Ingeniería del Área Común de este Centro Universitario de Occidente el que está integrado por los siguientes profesionales: Ing. Glen Robert Jui Beachli, Ing. Edelman Monzón, Ing. Israel Dagoberto Mauricio Reyna, Ing. Edgar Coyoy González, d) solicitar al Jurado de Oposición de Profesores Titulares del Área Común el traslado de expedientes correspondientes del área profesional de ingeniería a la Secretaría Administrativa del CUNOC, e) dejar sin efecto los procesos de evaluación realizados del área profesional y realizar nuevo calendario de evaluación correspondiente al jurado nombrado por este Consejo Directivo... 3. Por medio del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD.06.09 de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente el 11 de febrero de 2009, se ACORDÓ: a) Enmendar el procedimiento, en el sentido de dejar sin efecto la Inscripción y posterior declaración de planilla ganadora, de la planilla presentada para Elección de Jurado de Oposición de Profesores Titulares del Área Común de la División de Ciencias de la Ingeniería. b) Se delega al Señor Secretario para distribuir la documentación respectiva que se recibió para los Concursos de Oposición, según convocatoria, a los señores

miembros del Jurado de Oposición de la División de Ciencias de la Ingeniería vigentes según el Artículo 31 del Estatuto de la Universidad de San Carlos, para que se sirvan proceder. 4. En el Punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta No. CD. 06-09, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el 11 de febrero del año 2009, se ACORDÓ: 1. Se entra a conocer el Recurso de Revisión planteado. 2. Se deniega lo solicitado y estese a lo resuelto por este Consejo Directivo en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD. 06-2009, de sesión celebrada el 11 de febrero de 2009. 5. Con fecha 19 de febrero del año 2009, los miembros del Jurado de Oposición de la División de Ciencias de la Ingeniería nombrados según Acuerdo del Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, con base en el Acta CD 011-08 de fecha 31 de marzo de 2008, interponen Recurso de Apelación ante el Honorable Consejo Directo de ese Centro, en contra del Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD. 01.2009, de la sesión celebrada el 21 de enero del año 2009. De las consideraciones legales, Artículo 1 y 2 del Reglamento de Apelaciones de la Universidad de San Carlos de Guatemala y del estudio del expediente de mérito, esta Dirección pudo determinar que el Recurso de Apelación interpuesto por los miembros del Jurado de Oposición de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente, en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD. 01-2009, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el día 21 de enero del año 2009 es improcedente, en virtud de que la resolución que pudieron impugnar por ser de carácter definitiva y dictada por órgano competente es la resolución contenida en el Punto QUINTO, Inciso 5.4 del Acta No. CD. 06-09, de sesión celebrada por el Consejo Directivo el día 11 de febrero del presente año, resolución que se encuentra firme al no haber sido impugnada, además de que el Recurso de Apelación interpuesto en contra de la resolución anteriormente indicada, se encuentra presentado fuera de tiempo, ya que dicha resolución fue notificada el día 22 de enero del año en curso y el artículo 2 del Reglamento de Apelaciones de esta Universidad, establece que el Recurso de Apelación debe ser interpuesto dentro del plazo de tres días posteriores a aquél en que fue notificada la resolución, consecuentemente esta Dirección es del criterio que el Recurso de Apelación interpuesto puede ser rechazado por improcedente. Con base en lo anteriormente manifestado esta Dirección de Asuntos Jurídicos emite el siguiente dictamen: 1. Que el expediente deberá ser elevado a conocimiento y resolución del Honorable Consejo Superior Universitario. 2. Que el máximo órgano de dirección al resolver puede rechazar el Recurso de

Apelación, interpuesto por los miembros del Jurado de Oposición de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente, en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD. 01-2009, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el día 21 de enero del año 2009, por improcedente y haber sido interpuesto extemporáneamente. 3. No obstante que, por razones de forma es procedente el rechazo del Recurso de Apelación interpuesto; esta Dirección estima pertinente que el Consejo Superior Universitario instruya al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, a efecto que revise el proceso de conformación de los Jurados de Oposición de dicho Centro, en virtud que de lo expuesto en el memorial presentado por los apelantes se advierte que pueden existir situaciones anómalas que no se ajustan a la normativa universitaria. 4. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, deberá ser notificada a los miembros del Jurado de Oposición de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente y al Consejo Directivo de dicho Centro Universitario. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos ***ACUERDA: 1) Rechazar el Recurso de Apelación, interpuesto por los miembros del Jurado de Oposición de la División de Ciencias de la Ingeniería del Centro Universitario de Occidente, en contra de la resolución contenida en el Punto CUARTO, Inciso 4.1 del Acta CD. 01-2009, de sesión celebrada por el Honorable Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, el día 21 de enero del año 2009, por improcedente y haber sido interpuesto extemporáneamente. 2) Instruir al Consejo Directivo del Centro Universitario de Occidente, para que revise el proceso de conformación de los Jurados de Oposición de dicho Centro, ajustándose a la normativa universitaria.***

#### 9.10

**Opinión de la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. LUIS**

**ABRAHAM CHAMPET RIVAS, en**  
**contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 del**  
**Acta No.02-2006 de Junta Directiva de**  
**la Facultad de Odontología.**

El Consejo Superior Universitario conoce Ref.: CDCSU.07-2009 emitido por la Comisión de Docencia e Investigación del Consejo Superior Universitario, que contiene Opinión referente al Recurso de Apelación interpuesto por el Dr. LUIS ABRAHAM CHAMPET RIVAS, en contra del Punto Sexto, Inciso 6.1 del Acta No.02-2006 de Junta Directiva de la Facultad de Odontología, el cual se relaciona con el Concurso de Oposición para la plaza de la disciplina de Prótesis Parcial Removible. (Documento adjunto) Dicha opinión luego del análisis y consideraciones señaladas, la Comisión de Docencia e Investigación emite la siguiente OPINIÓN: Que con base en el Artículo 8 del Reglamento de Apelaciones, la Comisión de Docente e Investigación es de la opinión que el Honorable Consejo Superior Universitario puede REVOCAR lo resuelto por Junta Directiva de la Facultad de Odontología en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.02-2006, relacionado con el Concurso de Oposición para la Plaza de la disciplina de Prótesis Parcial Removible. Derivado de lo anterior se traslada el expediente de mérito al Honorable Consejo Superior Universitario para su resolución. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis del expediente de mérito, consideraciones legales y dictamen de la Dirección de Asuntos Jurídicos **ACUERDA:** **1) REVOCAR lo resuelto por la Junta Directiva de la Facultad de Odontología en el Punto SEXTO, Inciso 6.1 del Acta No.02-2006, relacionado con el Concurso de Oposición para la plaza de profesor titular de la disciplina de Prótesis Parcial Removible. En consecuencia, la Junta Directiva de la referida Facultad, deberá convocar para un nuevo proceso de Concurso de Oposición para la referida plaza. 2) Solicitar a la Comisión de Docencia e Investigación de este Órgano de Dirección, presente una propuesta con criterios para aplicar en la calificación de los Jurados de Concursos de Oposición, para conocimiento y consideración de este Órgano de Dirección.**

**9.11**

**RECURSO DE REVISIÓN en contra  
dela resolución de la Junta  
Universitaria de Personal contenida en  
el Punto SÉPTIMO del Acta No.20-  
2009 en el que se resuelve con lugar el  
Recurso de Apelación interpuesto por  
la Sra. NORA JULIETA ALVARADO  
HERNÁNDEZ, trabajadora del  
Departamento de Deportes.**

El Consejo Superior Universitario conoce DICTAMEN DAJ No. No.034-2009 (04) emitido por la Dirección de Asuntos Jurídicos, referente al RECURSO DE REVISIÓN en contra dela resolución de la Junta Universitaria de Personal contenida en el Punto SÉPTIMO del Acta No.20-2009 en el que se resuelve con lugar el Recurso de Apelación interpuesto por la Sra. NORA JULIETA ALVARADO HERNÁNDEZ, trabajadora del Departamento de Deportes. De los antecedentes se indica: 1. La señora Nora Julieta Alvarado Hernández, registro de personal No.20051171, inicia relación laboral el 02 de noviembre de 2005, en el Departamento de Caja Central, como personal supernumerario, en febrero 2006, es contratada como Auxiliar de Servicios en División de Bienestar Estudiantil Universitaria cargo que ocupó hasta el 31 de mayo de 2007 a través de contratos con vigencias determinadas. 2. Posteriormente pasó a cargo de ayudante de Almacén en el Departamento de Proveduría, también a través de contratos con vigencias determinadas, y en el Departamento de Deportes fue contratada como Taquillera a partir del 01 de septiembre de 2007 al 31 de diciembre de 2007, luego del 01 de enero de 2008 al 28 de febrero de 2009. 3. El 18 de febrero de 2009, la señora Nora Julieta Alvarado Hernández, recibió Ref. D.D. 065-2009 por medio de la cual el Jefe del Departamento de Deportes con el visto bueno del Director General de Extensión Universitaria, le informan que su contrato de trabajo vence el 28 de febrero de 2009. 4. La señora Nora Julieta Alvarado Hernández, impugnó la decisión de dar por terminada su relación laboral, y el recurso de apelación fue conocido por la Junta Universitaria de Personal. 5. Junta Universitaria de Personal en Punto SÉPTIMO del Acta No.20-2009 de la sesión celebrada por la Junta Universitaria de Personal, el día 16 de junio de 2009 resuelve la apelación presentada. 6. En contra de lo resuelto por Junta Universitaria de

Personal, el Dr. Jorge Solares, Director General de Extensión Universitaria, como autoridad nominadora interpuso recurso de revisión. 7. En Providencia No.1080-07-2009 fecha 16 de julio de 2009, recibida en la Dirección de Asuntos Jurídicos el 23 de julio de 2009, el señor Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicita a ésta dirección emita Dictamen. De las consideraciones legales, Artículo 5, 15, 43 del Reglamento de Relaciones Laborales entre la Universidad de San Carlos de Guatemala y su Personal, así como Artículos 151, 209 y 223 del Código de Trabajo y del estudio y análisis del expediente formado por el caso planteado, la Dirección de Asuntos Jurídicos, emite el siguiente dictamen: Con base en lo anteriormente analizado y fundamentado, el Consejo Superior Universitario, puede acordar, REVOCAR la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en Punto SÉPTIMO del Acta No.20-2009 de la sesión celebrada el día 16 de junio de 2009, en virtud que la misma carece de fundamento que corresponden a la señora Nora Julieta Alvarado Hernández. La resolución que emita el Consejo Superior Universitario, debe ser notificada a la señora Nora Julieta Alvarado Hernández, a la Dirección de Extensión Universitaria y a la Junta Universitaria de Personal. Al respecto el Consejo Superior Universitario luego del análisis y discusión del expediente de mérito, así como considerando lo manifestado por la Señora Nora Julieta Alvarado Hernández en audiencia concedida el día de hoy, en torno a que la Dirección de Asuntos Jurídicos emitió dos dictámenes sobre su caso y la intervención de la Directora de Asuntos Jurídicos quien aclara, argumenta y justifica dicha situación, **ACUERDA: REVOCAR la resolución de la Junta Universitaria de Personal –JUP-, contenida en Punto SÉPTIMO del Acta No.20-2009 de la sesión celebrada el día 16 de junio de 2009, en virtud que la misma carece de fundamento que corresponden a la señora Nora Julieta Alvarado Hernández. En consecuencia se confirma lo actuado por la Dirección General de Extensión Universitaria, en torno al caso.**

**DÉCIMO:****INFORMES:****10.1****De la Secretaría General.**



1. Copia de Oficio Ref JD.AEPJ.1133/2009, por el que el Doctor Adolfo Enrique Pérez Jordán, Secretario de la Facultad de Ciencias Médicas, transcribe el Punto VIGÉSIMO TERCERO, inciso 23.1, de Acta 27-2009, de sesión celebrada por Junta Directiva de dicha unidad académica, con relación a la "Resolución de sanción disciplinaria de los Doctores JAIME RENÉ GONZÁLEZ POGGIO y ANA MIRIAM LÓPEZ HOENES."
2. Copia de Oficio Ref. Mapsvi 09-194, s/f, por el que el Consejo Académico, el personal docente, y Marina de Villagrán, Coordinadora, de la Coordinación de la Maestría en Psicología Social y Violencia Política, se dirigen al Consejo Directivo de la Escuela de Ciencias Psicológicas, en relación al documento con Ref. CODIPs 1267-2009, de fecha 22 de septiembre de 2009, que transcribe el Punto SEGUNDO, de Acta 24-2009, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha unidad académica, el 24 de septiembre de 2009.
3. Oficio Ref. JAPP-443-09-2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.7, de Acta 33-2009, de sesión celebrada por dicha Junta, el 02 de septiembre de 2009, con relación al "PROYECTO DE INFORME EJECUTIVO DE LA SITUACIÓN FINANCIERA DEL PLAN DE PRESTACIONES, al 30 DE JUNIO DE 2009".
4. Oficio Ref.JAPP-449-09-2009, de fecha 21 de septiembre de 2009, por el que el Licenciado Otto René Solís Méndez, Secretario de la Junta Administradora del Plan de Prestaciones, transcribe el Punto QUINTO, inciso 5.8, de Acta 33-2009, de sesión celebrada por dicha Junta, el 02 de septiembre de 2009, que se refiere a la "APROBACIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS DEL PLAN DE PRESTACIONES AL 31 DE JULIO DE 2009".
5. Copia de Oficio s/ref, de fecha 12 de octubre de 2009, por el que el Pleno de l Claustro de Profesores de la Escuela de Ciencias Lingüísticas se dirigen al Licenciado Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Rector de la Universidad de San Carlos de Guatemala, solicitarle realizar las gestiones necesarias ante las instancias pertinentes para que a la mayor brevedad dicha Escuela comience a formar parte del presupuesto ordinario de esta Casa de Estudios.
6. Copia de Oficio s/Ref., de fecha 12 de octubre de 2009, por el que DEIBY BOANERGES RAMÍREZ VALENZUELA y PABLO HUMBERTO

NAVICHOC GARCÍA, ambos estudiantes de la Facultad de Ciencias Económicas, se dirigen a la Junta Electoral Universitaria, JUP, para interponer RECURSO DE REVISIÓN con relación a la elección de Representante Estudiantil de la mencionada unidad académica, ante el Consejo superior Universitario, para el período 2009-2011.

7. Copia de Oficio Ref. ECC-1211-09, de fecha 03 de agosto de 2009, por el que el Licenciado Axel A. Santizo F., Secretario de la Escuela de Ciencias de la Comunicación, transcribe el Punto QUINTO, de Acta 16-09, de sesión celebrada por el Consejo Directivo de dicha Escuela, el 23 de julio de 2009, con relación al trámite del Recurso de Apelación, interpuesto por la estudiante OLGA MAGALÍ SAMAYOA ARÉVALO, carné 9219501.
8. Oficio s/ref ys/fecha, por el que el Secretario General de la Universidad de San Carlos de Guatemala, Doctor Carlos Guillermo Alvarado Cerezo, presenta para conocimiento de los miembros del Consejo Superior Universitario el “Informe relacionado con resolución contenida en el Punto CUARTO, inciso 4.14, de Acta 05-2009, que se refiere al contenido del Pto. CUARTO, 4.2, de acta 28-2008, numeral DECIMO SEGUNDO. (unidades académicas que presentaron informe de Plazas creadas bajo los renglones 029 y 022, así como los viáticos y pasajes al exterior, gastos de atención y protocolo). Facultad de Odontología, durante el mes de septiembre de 2009.

### **DÉCIMO PRIMERO:            CONSTANCIA DE SECRETARIA:**

La Secretaria deja constancia de lo siguiente:

- 11.1** Que se encuentran presentes desde el inicio de la presente sesión (9:00) Lic. Carlos Estuardo Gálvez Barrios, Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana, Dr. Oscar Manuel Cobar Pinto, Lic. José Rolando Secaida Morales, Lic. Walter Ramiro Mazariegos Biolís, Ing. Agr. Francisco Javier Vásquez Vásquez, Lic. Julio Roberto Echeverría Vallejo, Dr. Byron Humberto Arana González, Ing. Herbert René Miranda Barrios, Lic. Erwin Emilio García Fuentes, Lic. Urías Amitaí Guzmán García, Dr. Juan Luis Pérez Bran, Lic. Héctor Hugo Lima Conde, Lic. Carlos René Sierra Romero, Arq. Héctor Santiago Castro Monterroso, Lic. Carlos Manuel Castro Monroy, Dr. César Augusto Lambuor Lizama, Lic. Leandro José María Yax Zelada, Dr. Guillermo Escobar López, Lic.

Luis Ernesto Chanchavac Morales, Ing. Agr. José Vicente Martínez Arévalo, Dr. Carlos Enrique Camey Rodas, Sr. Javier Eduardo Méndez Franco, Sr. Luis Fernando Torres Arreaga, Sr. William Roberto Yax Tezó, Sr. Deiby Boanerge Ramírez Valenzuela, Srita. Evelyn Carolina Masaya Anleu, Sr. Jorge Mario García Rodríguez, Srita. Mirna Regina Valiente, Sr. Guillermo Danilo Gutierrez Orozco, Lic. Miguel Angel Lira Trujillo; Licda. Rosa María Ramírez Soto y Dr. Carlos Guillermo Alvarado Cerezo.

**11.2** Llegan: (9:30) Dr. Jesús Arnulfo Oliva Leal, Ing. Agr. José Adiel Robledo Hernández; (9:45) Ing. José Santiago Méndez Arana; (10:00) Dr. Manuel Aníbal Miranda Ramírez, Sr. Angel Damian Reyes Valenzuela, Srita. María Cecilia Monterroso Cerdón; (11:15) Dr. Jorge Luis de León Arana; (11:45) Ing. Murphy Olympo Paiz Recinos.

**11.3** Presentan excusa por no asistir: Dr. Leonidas Avila Palma, Arq. Carlos Enrique Valladares Cerezo y Arq. Publio Romeo Flores Vanegas, por motivo de compromisos académicos adquiridos con anterioridad.

**11.5** Que esta sesión se realiza en virtud de tercera citación y que se concluye a las dieciséis horas con treinta minutos del mismo día y en el mismo lugar de su inicio. DOY FE.